

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de abril de 2016.

No. 27

Folleto Anexo

**MODIFICACIÓN de las Tarifas por
el Cobro de los Servicios Públicos
correspondientes al año 2016 a
usuarios de la Junta Municipal de
Agua y Saneamiento de Juárez.**

CONSTANCIA

Lic. Héctor Alejandro Peña Flores, Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria Número II/2016 de fecha 30 de Marzo del año 2016, en el desahogo del cuarto punto del orden del día del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

“Se procede a dar lectura al numeral 4 del orden del día, mismo que refiere:

4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 A USUARIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ.

SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO LUIS FERNANDO HERRERA LOYA DIRECTOR COMERCIAL DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE LLEVE A CABO LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, A USUARIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ.

COMO BIEN LO SABEN LA JUNTA CENTRAL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TIENE ATRIBUCIONES LEGALES DE APROBAR LOS PROYECTOS DE TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 10 INCISO B) FRACCIÓN VI, Y 15 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PRESENTA PARA ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 A USUARIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ QUE SE PRESENTA ANTE ESTE H. CONSEJO, MISMA QUE SE IDENTIFICA COMO “ANEXO I” Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.”

DE LA MISMA MANERA SE AGREGA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO “ANEXO I”, QUE CONSTA DE 5 FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO.

ACUERDO:

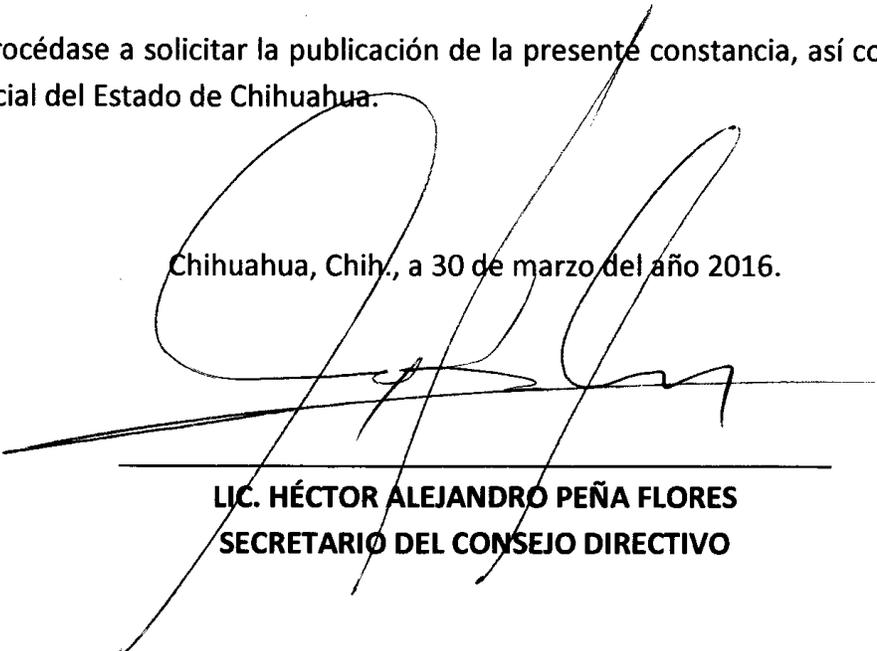
PRIMERO.- Al desahogo del citado punto del orden del día recayó el siguiente:

ACUERDO NUMERO 09/ORDINARIO/2016; LOS SEÑORES CONSEJEROS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 10 INCISO B FRACCIÓN VI Y 15 FRACCIÓN VI Y 22 FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA LA/MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 A USUARIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ/DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. LOS CUALES HAN SIDO EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA, MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO "ANEXO I" Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SEGUNDO.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17 fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 30 de marzo del año 2016.



LIC. HÉCTOR ALEJANDRO PEÑA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

SIN TEXTO

“Anexo I”

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

DICE:

DÉCIMO TERCERO. TARIFAS MEDIDAS

b) Uso Comercial

Uso comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$227.37	\$67.65	\$147.18	\$442.20
Para aquellos usuarios comerciales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m ³ consumido por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m ³
34 a 50	\$9.07	\$2.66	\$4.57	\$16.30
51 a 75	\$11.80	\$3.46	\$4.68	\$19.93
76 a 100	\$13.01	\$3.79	\$4.73	\$21.53
101 a 150	\$14.56	\$4.22	\$4.53	\$23.31
151 a 200	\$16.81	\$4.87	\$4.90	\$26.59
201 a 300	\$17.37	\$5.04	\$5.13	\$27.53
301 a 400	\$18.41	\$5.35	\$5.45	\$29.21
401 a 500	\$19.84	\$5.75	\$5.86	\$31.46
501 a 600	\$21.09	\$6.12	\$6.11	\$33.32
601 a 700	\$23.65	\$6.86	\$6.86	\$37.37
701 a 800	\$26.11	\$7.56	\$7.61	\$41.28
801 a 900	\$28.84	\$8.36	\$8.33	\$45.52
901 a 1000	\$32.58	\$9.44	\$9.13	\$51.16
1,001 a 1,500	\$36.11	\$10.44	\$9.81	\$56.36
1,501 a 2,000	\$39.61	\$11.47	\$10.76	\$61.84
más de 2,000	\$47.29	\$13.66	\$11.49	\$72.43

c) Uso Industrial

Uso industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$251.46	\$74.91	\$164.34	\$490.71
Para aquellos usuarios industriales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$10.04	\$2.95	\$5.10	\$18.09
51 a 75	\$13.06	\$3.82	\$5.22	\$22.10
76 a 100	\$14.40	\$4.19	\$5.28	\$23.87
101 a 150	\$17.32	\$5.02	\$5.43	\$27.77
151 a 200	\$17.12	\$4.96	\$5.04	\$27.12
201 a 300	\$17.68	\$5.13	\$5.27	\$28.08
301 a 400	\$18.75	\$5.44	\$5.60	\$29.79
401 a 500	\$20.21	\$5.86	\$6.01	\$32.08
501 a 600	\$21.48	\$6.23	\$6.27	\$33.98
601 a 700	\$24.08	\$6.99	\$7.04	\$38.11
701 a 800	\$26.59	\$7.69	\$7.81	\$42.09
801 a 900	\$29.36	\$8.51	\$8.56	\$46.42
901 a 1000	\$33.18	\$9.61	\$9.38	\$52.17
1,001 a 1,500	\$36.76	\$10.63	\$10.07	\$57.47
1,501 a 2,000	\$40.33	\$11.68	\$11.05	\$63.05
más de 2,000	\$48.15	\$13.91	\$11.79	\$73.85

Uso industrial materia prima agua (hielerías, purificadoras, embotelladoras)				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$503.25	\$149.49	\$328.68	\$981.42
Para aquellos usuarios industriales materia prima agua cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$20.07	\$5.90	\$10.21	\$36.18
51 a 75	\$26.11	\$7.65	\$10.45	\$44.21

Uso industrial materia prima agua (hielerías, purificadoras, embotelladoras)				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$503.25	\$149.49	\$328.68	\$981.42
76 a 100	\$28.79	\$8.38	\$10.57	\$47.74
101 a 150	\$34.64	\$10.04	\$10.87	\$55.55
151 a 200	\$34.24	\$9.93	\$10.07	\$54.24
201 a 300	\$35.37	\$10.26	\$10.53	\$56.16
301 a 400	\$37.49	\$10.88	\$11.20	\$59.57
401 a 500	\$40.41	\$11.72	\$12.02	\$64.15
501 a 600	\$42.96	\$12.47	\$12.54	\$67.97
601 a 700	\$48.17	\$13.97	\$14.08	\$76.22
701 a 800	\$53.17	\$15.39	\$15.62	\$84.18
801 a 900	\$58.72	\$17.02	\$17.11	\$92.85
901 a 1000	\$66.35	\$19.23	\$18.76	\$104.34
1,001 a 1,500	\$73.52	\$21.27	\$20.14	\$114.94
1,501 a 2,000	\$80.66	\$23.35	\$22.10	\$126.11
más de 2,000	\$96.30	\$27.82	\$23.59	\$147.70

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:**DÉCIMO TERCERO. TARIFAS MEDIDAS****b) Uso Comercial**

Uso comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$198.99	\$59.07	\$129.03	\$387.09
Para aquellos usuarios comerciales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m ³ consumido por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m ³
34 a 50	\$7.94	\$2.33	\$4.00	\$14.27
51 a 75	\$10.33	\$3.03	\$4.10	\$17.46
76 a 100	\$11.39	\$3.32	\$4.15	\$18.86
101 a 150	\$12.75	\$3.70	\$3.97	\$20.42
151 a 200	\$14.73	\$4.27	\$4.30	\$23.30

Uso comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$198.99	\$59.07	\$129.03	\$387.09
201 a 300	\$15.21	\$4.41	\$4.49	\$24.11
301 a 400	\$16.13	\$4.68	\$4.78	\$25.59
401 a 500	\$17.38	\$5.04	\$5.13	\$27.55
501 a 600	\$18.48	\$5.36	\$5.35	\$29.19
601 a 700	\$20.72	\$6.01	\$6.01	\$32.74
701 a 800	\$22.87	\$6.62	\$6.66	\$36.15
801 a 900	\$25.26	\$7.32	\$7.30	\$39.88
901 a 1000	\$28.54	\$8.27	\$8.00	\$44.81
1,001 a 1,500	\$31.62	\$9.15	\$8.59	\$49.36
1,501 a 2,000	\$34.69	\$10.04	\$9.42	\$54.16
más de 2,000	\$41.42	\$11.96	\$10.06	\$63.44

c) Uso Industrial

Uso industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$220.44	\$65.34	\$143.88	\$429.66
Para aquellos usuarios industriales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m ³ consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m ³
34 a 50	\$8.79	\$2.58	\$4.47	\$15.84
51 a 75	\$11.44	\$3.35	\$4.57	\$19.36
76 a 100	\$12.61	\$3.67	\$4.63	\$20.91
101 a 150	\$15.17	\$4.40	\$4.76	\$24.33
151 a 200	\$14.99	\$4.35	\$4.41	\$23.75
201 a 300	\$15.49	\$4.49	\$4.61	\$24.59
301 a 400	\$16.42	\$4.77	\$4.91	\$26.10
401 a 500	\$17.70	\$5.13	\$5.27	\$28.10
501 a 600	\$18.81	\$5.46	\$5.49	\$29.76
601 a 700	\$21.09	\$6.12	\$6.17	\$33.38
701 a 800	\$23.29	\$6.74	\$6.84	\$36.87

Uso industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$220.44	\$65.34	\$143.88	\$429.66
801 a 900	\$25.72	\$7.45	\$7.49	\$40.66
901 a 1000	\$29.06	\$8.42	\$8.21	\$45.69
1,001 a 1,500	\$32.20	\$9.31	\$8.82	\$50.33
1,501 a 2,000	\$35.32	\$10.23	\$9.68	\$55.23
más de 2,000	\$42.17	\$12.18	\$10.33	\$64.68

- Se deroga la tarifa de uso industrial materia prima agua (hieleras, purificadoras, embotelladoras), por lo cual los giros quedaran comprendidos dentro de la tarifa de uso industrial.

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2016

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez

En sesión extraordinaria celebrada a las 11:30 horas del día 8 de Marzo de 2016 los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, CC. Lic. Gerardo Manuel Antonio Andreu Rodriguez Presidente; Ing. Cesar Emilio Terrazas Perez, Secretario; C.P. Oscar Gomez Dominguez, Tesorero; C.P. Enrique Álvarez Campos, Lic. Rogelio Ramos Guevara, Ing. Raul De León Anzures, C. Eloy Corral Banda, Ing. Sergio A. Acosta del Val, C. Emma Idalia Diaz Gutierrez, Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado, todos Vocales del Consejo Directivo, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar las modificaciones efectuadas a la Estructura Tarifaria, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, estructura tarifaria para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio 2016.

Con la finalidad de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios tomando como base los criterios de legalidad que en forma enunciativa mas no limitativa se encuentran: el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente estructura tarifaria.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2016 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con las tarifas y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y su Reglamento que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará la diferencia que exista entre el costo de contratación inicialmente cubierto y el costo del nuevo giro, así como los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley y el Reglamento.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 60 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, de conformidad con lo establecido en el contrato de adhesión celebrado, podrá suspender el servicio y en su caso retirar el aparato medidor.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará una vez que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo operador, los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo operador para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las condiciones geográficas del predio y las posibilidades del organismo operador, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia de adeudo o estado de cuenta. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el rubro de agua potable en uso domestico es de la tasa del 0%, en cuanto a los demás rubros aplicables en uso domestico será la que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

Para uso comercial, industrial, escuelas públicas y sector público será la que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, asi como para los demás productos y servicios contemplados en la presente estructura tarifaria.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la presente estructura tarifaria para el cobro de los derechos, cuotas y tarifas del organismo operador, se entenderá por:

Estructura Tarifaria: Es el conjunto de cuotas y tarifas, derechos y sanciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos del presente instrumento.

Agua Potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Construcción: Se entenderá la superficie de edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería que se encuentre dentro de un predio.

Contribuciones Especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito Fiscal: Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente.

Cuadro de Medición.- Es el lugar donde se instalara el aparato medidor y/o llave de paso.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derecho de Saneamiento: Es el cobro que se hace en virtud de las medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y su descarga, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Estructura Tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permissible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual, agua residual con tratamiento y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerará uso doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

Uso Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Uso Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

Área de Urbanización: Es el área destinada al acondicionamiento directo e indirecto de inmueble el cual recibe cualquier tipo de mejoramiento para este fin y resulta del área total del polígono a desarrollar menos el área construida del inmueble

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta al H. Consejo Directivo y a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley y el Reglamento.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en la presente estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a los usuarios, esto en términos de lo dispuesto por la Ley y en su caso su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. TARIFAS MEDIDAS

Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso e importe que a su consumo corresponda, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso doméstico				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 23	\$95.45	\$29.21	\$97.06	\$221.72
Para aquellos usuarios domésticos cuyo consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m ³ consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m ³
24 a 30	\$5.82	\$1.77	\$5.75	\$13.34
31 a 40	\$7.55	\$2.25	\$5.83	\$15.62
41 a 50	\$9.41	\$2.78	\$5.91	\$18.10
51 a 75	\$12.00	\$3.53	\$6.32	\$21.86
76 a 100	\$15.00	\$4.38	\$6.48	\$25.85
101 a 125	\$19.74	\$5.76	\$7.83	\$33.33
126 a 150	\$21.98	\$6.39	\$7.93	\$36.31
más de 150	\$24.29	\$7.05	\$8.04	\$39.37

b) Uso Comercial

Uso comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$198.99	\$59.07	\$129.03	\$387.09
Para aquellos usuarios comerciales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumido por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$7.94	\$2.33	\$4.00	\$14.27
51 a 75	\$10.33	\$3.03	\$4.10	\$17.46
76 a 100	\$11.39	\$3.32	\$4.15	\$18.86
101 a 150	\$12.75	\$3.70	\$3.97	\$20.42
151 a 200	\$14.73	\$4.27	\$4.30	\$23.30
201 a 300	\$15.21	\$4.41	\$4.49	\$24.11
301 a 400	\$16.13	\$4.68	\$4.78	\$25.59
401 a 500	\$17.38	\$5.04	\$5.13	\$27.55
501 a 600	\$18.48	\$5.36	\$5.35	\$29.19
601 a 700	\$20.72	\$6.01	\$6.01	\$32.74
701 a 800	\$22.87	\$6.62	\$6.66	\$36.15
801 a 900	\$25.26	\$7.32	\$7.30	\$39.88
901 a 1000	\$28.54	\$8.27	\$8.00	\$44.81
1,001 a 1,500	\$31.62	\$9.15	\$8.59	\$49.36
1,501 a 2,000	\$34.69	\$10.04	\$9.42	\$54.16
más de 2,000	\$41.42	\$11.96	\$10.06	\$63.44

Dentro del giro Comercial se encuentran comprendidas las Asociaciones sin fines de lucro para las cuales aplicara la siguiente tarifa:

Uso comercial de Asociaciones sin fines de lucro				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 23	\$123.97	\$37.95	\$126.27	\$288.19
Para aquellos usuarios de Asociaciones sin fines de lucro cuyo consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m ³ consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m ³
24 a 30	\$7.56	\$2.30	\$7.48	\$17.34
31 a 40	\$9.81	\$2.92	\$7.58	\$20.31
41 a 50	\$12.23	\$3.62	\$7.68	\$23.53
51 a 75	\$15.60	\$4.59	\$8.22	\$28.41
76 a 100	\$19.49	\$5.69	\$8.42	\$33.61
101 a 125	\$25.66	\$7.49	\$10.18	\$43.32
126 a 150	\$28.58	\$8.31	\$10.31	\$47.20
más de 150	\$31.57	\$9.16	\$10.45	\$51.18

Lavado de Vehículos

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar este servicio, causaran una tarifa de acuerdo a lo señalado en el tabulador para el giro comercial, debiendo cumplir los usuarios de este giro con las siguientes restricciones:

- a) No se autoriza la contratación de negocios nuevos que no instalen un sistema que permita el reuso de agua para los mismos fines.
- b) Los negocios ya establecidos, que no cuenten con sistema de reciclado así como aquellos que lo tengan instalado y no lo utilicen causaran una sobre cuota de 50% de la tarifa vigente que le corresponda.

c) Uso Industrial

Uso industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$220.44	\$65.34	\$143.88	\$429.66
Para aquellos usuarios industriales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$8.79	\$2.58	\$4.47	\$15.84
51 a 75	\$11.44	\$3.35	\$4.57	\$19.36
76 a 100	\$12.61	\$3.67	\$4.63	\$20.91
101 a 150	\$15.17	\$4.40	\$4.76	\$24.33
151 a 200	\$14.99	\$4.35	\$4.41	\$23.75
201 a 300	\$15.49	\$4.49	\$4.61	\$24.59
301 a 400	\$16.42	\$4.77	\$4.91	\$26.10
401 a 500	\$17.70	\$5.13	\$5.27	\$28.10
501 a 600	\$18.81	\$5.46	\$5.49	\$29.76
601 a 700	\$21.09	\$6.12	\$6.17	\$33.38
701 a 800	\$23.29	\$6.74	\$6.84	\$36.87
801 a 900	\$25.72	\$7.45	\$7.49	\$40.66
901 a 1000	\$29.06	\$8.42	\$8.21	\$45.69
1,001 a 1,500	\$32.20	\$9.31	\$8.82	\$50.33
1,501 a 2,000	\$35.32	\$10.23	\$9.68	\$55.23
más de 2,000	\$42.17	\$12.18	\$10.33	\$64.68

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) **Escuelas Públicas.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Uso Escuelas públicas				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$222.09	\$66.00	\$117.81	\$405.57
Para aquellos usuarios Escuelas Públicas cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$8.85	\$2.60	\$3.65	\$15.11
51 a 75	\$11.52	\$3.37	\$3.74	\$18.63
76 a 100	\$12.70	\$3.70	\$3.78	\$20.18
101 a 150	\$15.28	\$4.43	\$3.89	\$23.60
151 a 200	\$17.64	\$5.11	\$4.21	\$26.97
201 a 300	\$18.22	\$5.29	\$4.41	\$27.92
301 a 400	\$19.32	\$5.61	\$4.68	\$29.61
401 a 500	\$20.82	\$6.04	\$5.03	\$31.89
501 a 600	\$22.14	\$6.43	\$5.24	\$33.80
601 a 700	\$24.82	\$7.20	\$5.89	\$37.91
701 a 800	\$27.40	\$7.93	\$6.53	\$41.86
801 a 900	\$30.26	\$8.77	\$7.16	\$46.18
901 a 1000	\$34.19	\$9.91	\$7.84	\$51.94
1,001 a 1,500	\$37.89	\$10.96	\$8.42	\$57.27
1,501 a 2,000	\$41.56	\$12.03	\$9.24	\$62.84
Mas de 2,000	\$49.62	\$14.33	\$9.86	\$73.82

- e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso Edificios Publicos				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$222.09	\$66.00	\$117.81	\$405.57
Para aquellos usuarios Edificios Públicos cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$8.85	\$2.60	\$3.65	\$15.11
51 a 75	\$11.52	\$3.37	\$3.74	\$18.63
76 a 100	\$12.70	\$3.70	\$3.78	\$20.18
101 a 150	\$15.28	\$4.43	\$3.89	\$23.60
151 a 200	\$17.64	\$5.11	\$4.21	\$26.97
201 a 300	\$18.22	\$5.29	\$4.41	\$27.92
301 a 400	\$19.32	\$5.61	\$4.68	\$29.61
401 a 500	\$20.82	\$6.04	\$5.03	\$31.89
501 a 600	\$22.14	\$6.43	\$5.24	\$33.80
601 a 700	\$24.82	\$7.20	\$5.89	\$37.91
701 a 800	\$27.40	\$7.93	\$6.53	\$41.86
801 a 900	\$30.26	\$8.77	\$7.16	\$46.18
901 a 1000	\$34.19	\$9.91	\$7.84	\$51.94
1,001 a 1,500	\$37.89	\$10.96	\$8.42	\$57.27
1,501 a 2,000	\$41.56	\$12.03	\$9.24	\$62.84
Mas de 2,000	\$49.62	\$14.33	\$9.86	\$73.82

Independientemente del uso a que corresponda los metros cúbicos a pagar por el usuario de forma mensual, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Cobro por promedio

Cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, se facturará promediando los últimos seis consumos facturados, hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición o en su caso se instale un medidor nuevo en el inmueble, con cargo al usuario.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando la toma de uso domestico no cuente con aparato medidor, la determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados (m²) de construcción, áreas verdes, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 23	\$149.27	\$44.16	\$98.9	\$292.33
Para aquellos usuarios cuya determinación de consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo que le corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Rango m ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
24 a 30	\$9.16	\$2.69	\$4.90	\$16.75
31 a 40	\$11.88	\$3.48	\$5.03	\$20.39
41 a 50	\$14.78	\$4.28	\$5.16	\$24.22
51 a 75	\$18.80	\$5.43	\$5.62	\$29.86
76 a 100	\$23.50	\$6.78	\$5.83	\$36.11
101 a 125	\$27.24	\$7.85	\$6.97	\$42.07
126 a 150	\$31.01	\$8.93	\$7.15	\$47.09
más de 150	\$38.07	\$10.94	\$7.49	\$56.51

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija y derechos de extracción, su inconformidad se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

La cuota fija se aplicará excepcionalmente en uso comercial e industrial, cuando el organismo operador no cuente con los aparatos medidores correspondientes para su instalación, y será fijada en base a su solicitud de la demanda inicial y de acuerdo con la tabla que corresponda a cada uso.

Se conservará la cuota fija asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

DECIMO QUINTO. Tarifa de agua distribuida a través de camiones cisternas (pipas) por m³

A) Agua Potable	\$ 49.36
B) Agua Potable para comercios localizados en zonas donde no exista infraestructura de red hidráulica que estén plenamente identificados por el organismo operador.....	\$ 14.73
C) Agua de pozos fuera de especificaciones de calidad	\$ 22.66

En el caso de que la distribución de agua se realice a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$660.00 por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso anual de uso de cada contenedor, una vez cumplidos los requisitos sanitarios del caso, a un costo de \$700.00. El organismo operador llevara un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-013-SSA1-1993.

DÉCIMO SEXTO. Derechos Federales de Extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SEPTIMO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado sanitario del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 6.00 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 7.50 por cada metro cúbico descargado

DEL SERVICIO DE AGUA RESIDUAL

DECIMO OCTAVO. Tarifa de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisternas (pipas)

A) Agua Tratada \$ 9.00m3

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$660.00 por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$700.00, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevara un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

DECIMO NOVENO. Tarifa de Agua Residual

Tarifa de agua residual sin tratamiento

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$1.25 por cada metro cúbico para quien la solicite siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

Tarifa de agua residual tratada

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada suministrada a través de la red de distribución de \$9.00 por metro cúbico y surtirá efecto para cuentas domesticas, comerciales, industriales, escuelas públicas y sector publico.

Por el servicio de agua residual tratada a través de la red, se deberá pagar un volumen mínimo de 23m3, esto únicamente cuando el medidor no refleje movimiento en su lectura o el consumo mensual sea menor de 23m3, de no presentarse dichos supuesto el usuario deberá pagar de acuerdo a la lectura que arroje el aparato medidor por la tarifa antes señalada.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador previo estudio del área técnica.

El organismo operador podrá entregar en forma gratuita a las personas que así lo requieran agua residual tratada proveniente de sus plantas de tratamiento secundario en los puntos de distribución en la ciudad que se establezcan para este fin, para lo cual cada solicitante bajo su propia responsabilidad deberá recibir y trasladar el líquido en contenedores de su posesión con una capacidad total máxima de 1,000 litros, debiendo en todo momento observar las disposiciones normativas para el uso de agua tratada, siendo el fin de ésta dotación gratuita el aprovechamiento de las aguas residuales para evitar el agotamiento prematuro de los mantos freáticos, además de ser un beneficio social que contribuye a la economía familiar teniendo como única limitante el uso en riego de áreas verdes de casa habitación, que por cada usuario contratado se entregará la cantidad de hasta 1,000 litros por semana para efecto de evitar que se lucre con ello.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

VIGESIMO. Contratación de servicios para todos los usos

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Por la contratación para Uso Doméstico:

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 600.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 600.00
c) Saneamiento	\$ 360.00

Por la contratación para Uso Comercial:

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$1,800.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,800.00
c) Saneamiento	\$1,200.00

Por la contratación para Uso Comercial de Asociaciones sin fines de lucro

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 600.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 600.00
c) Saneamiento	\$ 360.00

Por la contratación para Uso Industrial "A":

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 54,000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 54,000.00
c) Saneamiento	\$ 12,000.00

Por la contratación para Uso Industrial "B":

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 2,400.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 2,400.00
c) Saneamiento	\$ 1,200.00

Por la contratación para Agua Residual sin Tratamiento \$120.00

Para la Contratación de Servicio Industrial A son los siguientes giros:

INDUSTRIAL A

EM	Embotelladora
HL	Hielera
LE	Lechería
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora
TR	Plantas Tratadoras

Para la Contratación de Servicio Industrial B son los siguientes giros.

INDUSTRIAL B

PU (EXPENDIO)	Purificadora
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales

Por la contratación para Uso Publico:

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 480.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 480.00
c) Saneamiento	\$ 240.00

Por la contratación del Uso de Agua Tratada a través de la Red

Tipo de contrato	Importe
a) Agua Tratada	\$ 120.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Aprobada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, sin que se encuentre incluido en dicha contratación, el costo por los conceptos de materiales e instalaciones que se requieran. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento:

- a) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles destinados a usos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos que el organismo operador le determine.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte problemas de fugas o cualquier otro incidente que afecte el uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su uso y giro de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del giro que le corresponda a un usuario de acuerdo a su uso, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

DOMESTICO

Clave	Descripción
CO	Construcción Incompleta
CS	Casa Sola
CV	Caseta de Vigilancia
C1	Una Casa
C2	Dos Casas
C3	Tres Casas
C4	Cuatro Casas
C5	Cinco Casas
C6	Seis Casas
C7	Siete Casas
C8	Ocho Casas
C9	Nueve o mas Casas
D1	Un Departamento
D2	Dos Departamentos
D3	Tres Departamentos

D4	Cuatro Departamentos
D5	Cinco Departamentos
D6	Seis Departamentos
D7	Siete Departamentos
D8	Ocho Departamentos
D9	Nueve o mas Departamentos
IG	Iglesia
LO	Lote Baldío
RU	Ruinas
R1	Una Residencia
R2	Dos Residencias
R3	Tres Residencias
TV	Tienda y Vivienda
V1	Una Vivienda
V2	Dos Viviendas
V3	Tres Viviendas
V4	Cuatro Viviendas
V5	Cinco Viviendas
V6	Seis Viviendas
V7	Siete Viviendas
V8	Ocho Viviendas
V9	Nueve o mas Viviendas
AT	Agua Tratada

COMERCIAL	
AA	Alcohólicos Anónimos
AB	Alberca
AS	Asociaciones y Sociedades
BN	Banco
BO	Bodega
BP	Baños Públicos
BR	Local de Burros
CA	Central de Autobuses
CC	Centro Comercial
CE	Corral de Engorda
CI	Cine
CN	Contrato para Consumo de Construcción
CT	Cantina Bar o Cervecería
DE	Instalación Deportiva
DR	Drive Inn

EA	Estética
ED	Edificio
ET	Estacionamiento
EX	Escuela Particular
FA	Local Farmacia
FE	Fletera
FL	Florería
FR	Ferretería o Refaccionaria
FT	Fabrica de Tortillas
FU	Funeraria
GA	Gasolinera
GS	Gasera
GU	Guardería
HC	Hospital Clínica
HH	Hotel o Casa de Huéspedes
IM	Imprenta
IN	Invernadero
LA	Lavadoras Automáticas
LB	Laboratorio
LC	Lavadero de Carros
LF	Local Frutería
LI	Licorería
LT	Lote de Autos
LV	Lavandería de Ropa
L1	Local Comercial
L2	Dos Locales Comerciales
L3	Tres Locales Comerciales
L4	Cuatro Locales Comerciales
L5	Cinco Locales Comerciales
L6	Seis Locales Comerciales
L7	Siete Locales Comerciales
L8	Ocho Locales Comerciales
L9	Nueve o mas Local Comerciales
LS	Local Solo
MD	Maderería
MJ	Salón de Masajes
OF	Oficinas
OR	Orfanatorio
PA	Panteón
PL	Paletería
PN	Panadería

PQ	Peluquería
RC	Recreativo
RE	Restaurante
SB	Salón de Baile
SI	Salón de eventos Infantiles
SM	Supermercado
SR	Lavado de Carros sin Reciclados
TA	Taller
TM	Taller Mecánico
TC	Abarrotes y/o Carnicería
TQ	Taquería
VJ	Asilo de Ancianos
VT	Taller en Vivienda
YK	Yonke
MF	Fabrica de Muebles
PP	Parque y Jardín Privado
LP	Local Pequeño
SC	Sistema Contra Incendios
TP	Contrato Temporal
RP	Rastro Particular
SL	Asociaciones Civiles sin fines de lucro
CW	Casino

INDUSTRIAL

EM	Embotelladora
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales
HL	Hielería
LE	Lechería
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora
TR	Plantas Tratadoras
PU	Purificadora Expendio

PUBLICO

DP	Dependencia Publica
AM	Alberca Municipal
BM	Bodega Municipal
CF	Cuartel Federal
DM	Parque Deportivo Municipal
EE	Edificio Estatal

EF	Edificio Federal
ES	Estadio Publico Municipal
GM	Guardería Municipal
HM	Hospital Municipal
HT	Hidrante Municipal
JM	Edificio JMAS
KF	Kínder Federal
LM	Lote Municipal
ME	Edificio Municipal
MM	Mercado Municipal
MS	Estacionamiento Municipal
OM	Monumento Municipal
PJ	Parque y Jardines Municipales
RM	Rastro Municipal
TF	Escuela Técnica Federal
YM	Plaza Municipal
ZM	Pozo JMAS Municipal
1E	Escuela Primaria Estatal
1F	Escuela Primaria Federal
2E	Escuela Secundaria Estatal
2F	Escuela Secundaria Federal
3E	Escuela Preparatoria Estatal
3F	Escuela Preparatoria Federal
4F	Escuela Profesional Federal
CM	Cereso Municipal
GZ	Garza JMAS
GF	Guardería Federal
HF	Hospital Federal
UA	Universidad Autónoma
HE	Hospital Estatal
KE	Kínder Estatal

Cuando se transmita la propiedad o se adquiera la posesión de un inmueble por cualquier acto jurídico los nuevos titulares se subrogaran en los derechos y obligaciones, esto es, asumirán la responsabilidad en el pago de los derechos y servicios públicos prestados al bien inmueble correspondiente, derivados del contrato.

VIGESIMO PRIMERO. Materiales e instalación de tomas de agua potable y descarga de aguas residuales.

- I. Para tomas de agua potable los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán los materiales e instalación de acuerdo a los costos contenidos en la tabla siguiente:

a) Materiales e instalación para tomas domiciliarias de agua potable

TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	COSTO
En pavimento asfáltico.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
En pavimento de concreto hidráulico.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
En vialidad sin pavimento.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
Sin excavación.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
ENTRONQUES	
1 Publicación y 1 entronque.	Precio de mercado
1 Publicación y 2 entronques.	Precio de mercado

Nota: Estas serán construidas de acuerdo a especificaciones del organismo operador

- II. Para descarga de agua residual los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de descargas separadas con objeto de realizar las pruebas de exceso de contaminantes en los casos que aplique y pagarán los materiales e instalación de acuerdo a los costos contenidos en la tabla siguiente:

a) Materiales e instalación para descarga de agua residual

DESCARGAS SANITARIAS	COSTO
En pavimento asfáltico.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
En pavimento de concreto hidráulico.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
En vialidad sin pavimento.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Sin excavación.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado

Nota: Estas serán construidas de acuerdo a especificaciones del organismo operador

VIGESIMO SEGUNDA. Micromedidores de agua potable y cuadros de medición

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua potable y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, el Reglamento y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos medidores y cuando sea necesario, el cambio de los medidores; por parte del organismo operador.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

- d) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Por instalación se cobrara de acuerdo a los costos de mano de obra a la fecha de la instalación.
 - 2. Por suministro de aparatos medidores y materiales se cobraran según el valor de mercado
 - 3. Por desplazamiento de medidor se cobrara según el valor de mercado los materiales utilizados.

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

- g) Todas las cuentas comerciales e industriales estarán sujetas a un programa de mantenimiento preventivo anual, el cual se cobrara de acuerdo a lo siguiente:
 - A. Servicio de mantenimiento de Medidor de 1" a 2" \$1,880.00
 - B. Servicio de mantenimiento de Medidor de 3" a 6" \$2,090.00
 - C. Servicio de mantenimiento de Medidor de 1/2" a 3/4" en los giros considerados de alto consumo que de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran comprendidos: restaurantes, bares, hielerias, expendios de agua, maquilas, hoteles, lavado de carros, lavasolas, casa de huéspedes, campos deportivos, oficinas empresariales, edif. Públicos \$650.00

El cargo de servicio se realizara en el próximo inmediato periodo de facturación.

VIGÉSIMO TERCERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma domestica 1/2" a 3/4" ***	toma	\$177.00
b) Reconexión de toma comerciales 1/2" a 3/4" ***	toma	\$251.45
c) Reconexión de toma igual o mayor a 1"	toma	\$1,010.08
d) Llave antifraude	pieza	\$300.00
e) Llave de banqueta	Pieza	\$172.27
e) Reubicación del medidor	toma	\$1,946.33
g) suspensión temporal	toma	\$346.68
h) Baja definitiva	toma	\$346.68
i) Reanudación del servicio en suspensión temporal	toma	\$346.68
j) Visita de inspección	toma	\$210.79

k) Reposición de Toma A.P. 1/2 " de PL a CU	6 mts	\$ 3,783.17
l) Reposición de Toma Agua Potable de 1/2"	10 mts	\$ 5,293.45
m) Reposición de Toma de Agua Potable de 3/4"	6 mts	\$ 3,818.83
n) Reposición de Toma de Agua Potable de 3/4"	10 mts	\$ 4,668.07
o) Reposición de Toma de Agua Potable de 1"	6 mts	\$4,969.08
p) Reposición de Toma de Agua Potable de 1"	10 mts	\$ 6,215.31
q) Reposición descarga de albañal de 6" (concreto pvc)	6 mts	\$4,888.56
r) Servicios por hora (vac con)	1 hra	\$4,264.68
s) corte y reconexión desde la red general	Servicio	\$1,472.34
t) Instalación de válvula check	4"	\$1,380.30
u) Instalación de válvula check	6"	\$2,018.11
v) Cambio de silleta y reposición de pavimento (Toma tapada)	Lote	\$1,503.38
w) Costo hora cuadrilla	Hora	\$ 1,736.87

*** En caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según precio de mercado.

Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles de uso domestico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente. El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, el organismo operador cambiara la condición de la cuenta, aplicara el cobro retroactivo correspondiente y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley.

Para solicitar la reanudación del servicio en suspensión temporal, la persona que acredite facultades de propiedad o posesión legal sobre el inmueble, deberá de hacerlo por escrito y cubrir el importe de la reanudación del servicio, y en su caso de cambio de nombre. Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

Los propietarios de los inmuebles con uso domestico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

En lotes baldios, viviendas en ruinas y casas deshabitadas, cuando la cuenta no registre pagos por un periodo de tres meses consecutivos a partir de la fecha de ultimo pago y el inmueble se encuentre deshabitado o sin uso, previo muestreo que se lleve a cabo por el organismo operador, este dentro de su capacidad podrá proceder de oficio a realizar el corte de la conexión y suspensión del cargo por servicio. La reanudación del servicio se realizara al momento de cubrir el adeudo pendiente más los recargos que se generen a la fecha de la solicitud, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas antes del medidor o error de medición de volumen es imputable al organismo operador, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE OBRA DIVERSA

VIGÉSIMO CUARTO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo e inexistencia de servicio	constancia	\$443.00
Cambios de nombre *	contrato	\$443.00
Copia certificada	página	\$ 81.32
Copia simple	página	\$ 1.71
Copia de proyecto hidráulico-sanitario	hoja de plano	\$210.79
Expedición de permiso de plomero autorizado por el Organismo.	permiso	\$ 80.25
Estado de Cuenta	Pagina	\$16.00

*Siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y acreditar tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios.

VIGESIMO QUINTO. Por materiales e instalación de obra diversa se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

Ruptura y demolición de banquetta de concreto, hasta 10 cms. de espesor.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto asfáltico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto hidráulico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto armado con equipo.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto simple con equipo.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento hidráulico.	Precio de mercado
Construcción de base de grava cementada.	Precio de mercado
Construcción de pavimento asfáltico c/carpeta de 7.5 cm. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento o banquetta de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ 10 cm. espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento de concreto MR-42.5 de 22 cms. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo 'L' de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo trapezoidal de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo pecho de paloma de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 30" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 36" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 42" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 30x30x30 cms.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 40x30x30 cms.	Precio de mercado

Construcción de atraque de concreto simple $f_c=200\text{kg/cm}^2$ de 45x35x35 cms.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo desperdiciando el material, con acarreo a 40 mts.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo con carga y acarreo a un kilómetro.	Precio de mercado
Carga a camión de material producto de excavación.	Precio de mercado
Limpieza y trazo en el área de trabajo.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con explosivos para cepas de profundidades hasta 2.50 mts. en zona B, material tipo III.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco, en zona A de 2.01 mts. a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Dragado de canales con corona hasta 9.00 mts. de ancho.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material producto de excavación.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 90% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado

Plantilla apisonada al 85% Proctor, en zanjas con material producto de excavación.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Extendido y bandeado con material producto de excavación.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 3" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 4" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 6" de diámetro y 18 H. P.	Precio de mercado
Ademe metálico abierto para estabilización de talud en zanjas.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 30" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 36" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 42" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y prueba de tubería de concreto reforzado de 42" de diámetro, con recubrimiento interior RP-5.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado

Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 76mm (3") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 100mm (4") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 152mm (6") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 200mm (8") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 250mm (10") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 305mm (12") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-25 con cople de 508 mm. (20") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de piezas especiales de fo. fo.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 2 de 1.00x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 3 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 4 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 5 de 1.30x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 6 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 7 de 1.90x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 8 de 2.20x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 9 de 1.20x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 10 de 1.30x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 11 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 12 de 1.40x1.10 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 13 de 2.30x1.60 mts.	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 0.90 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.10 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado

Instalación de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.80 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo común por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro por cada 25 cms.	Precio de mercado

Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.5 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 5.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro por cada 25 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 50 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de caja de caída adosada a los pozos de visita por cada 0.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja entronque para tuberías de 1.07 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=200\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=250\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Colado, vibrado y curado de concreto tipo II $f'c=250\text{kg/cm}^2$. Incluye concreto premezclado de planta.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para desplante de estructuras.	Precio de mercado

Cimbra de madera para acabado aparente para losa.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para muros hasta 4.50 mts. de altura.	Precio de mercado
Suministro y colocación de celotex y sellador elástico en juntas de pisos y muros de 0.05 mts. de ancho y 0.10 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=2,320$ kg/cm ² del #2 (alambón).	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #2.5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #3.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #4.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #6.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #7.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #8.	Precio de mercado
Suministro y colocación de malla electrosoldada de 66.10.10.	Precio de mercado
Revestimiento de canal de 0.12 mts. de espesor a base de electromalla 66-10/10 y concreto tipo II $f_c=200$ kg/cm ² con impermeabilizante integral.	Precio de mercado
Sum. y coloc. de banda de P. V. C. ojillada de 6".	Precio de mercado
Barreno para anclar varilla del #5.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 0.90 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.10 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.80 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 3" (75 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 4" (100 mm.) de diámetro.	Precio de mercado

Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 6" (150 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 8" (200 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 10" (250 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 12" (305 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de concreto reforzado con recubrimiento interior RP-5 de 107 cms. (42") de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de piezas especiales de fo. fo., excluyendo válvulas, extremidades y juntas Gibault.	Precio de mercado
Suministro de extremidades de fo. fo.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 2 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 7/8" x 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 3".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 6".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 8".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 10".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 12".	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 75 mm. (3").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 200 mm. (8").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 250 mm. (10").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 300 mm. (12").	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora de aire de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora y eliminadora de aire combinada de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora y eliminadora de aire combinada de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora y eliminadora de aire combinada de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora y eliminadora de aire combinada de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora y eliminadora de aire combinada de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisora y eliminadora de aire combinada de 4" de diámetro.	Precio de mercado

Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 75 mm. (3") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 100 mm. (4") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 150 mm. (6") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 200 mm. (8") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 254 mm. (10") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 304 mm. (12") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula reductora de presión de 6" de diámetro de 250 psi de cuerpo de hierro gris ASTM A-48 con pintura epóxica.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" (200 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" (250 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" (300 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" (375 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" (450 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 24" (610 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 30" (760 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 36" (910 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 42" (1007 mm.).	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 8" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 10" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 12" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 15" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 18" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 24" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEXTO. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

- a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagara la cuota conforme a lo estipulado en la tabla siguiente:

a) Vivienda de interés social	\$ 4.96 x m2
b) Vivienda popular	\$ 6.11 x m2
c) Vivienda residencial	\$ 9.76 x m2
d) Comercio e industria o de servicios	\$ 12.23 x m2

Vivienda de Interés Social	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.37
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$4.59
Total	\$4.96
Vivienda Popular	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada	\$0.48
supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$5.68
Total	\$6.11
Vivienda Residencial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.70
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$9.06
Total	\$9.76
Comercial e industrial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.87
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$11.36
Total	\$12.23

- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derecho de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- Para la recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador;
- b) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más, se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota de reingreso la cantidad de \$ 1,542.00.
- c) Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos solicitados en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador y/o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
- d) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición, salvo que exista la autorización expresa del H. Consejo Directivo del organismo operador para efectuarlo en pagos diferidos.
- e) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- f) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación, debiendo este informar al organismo operador la fecha de inicio de las obras del proyecto autorizado. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- g) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente o en su caso celebrado el convenio de pago respectivo, previamente autorizado por el organismo operador.
- h) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto por parte del organismo operador, tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota será de \$2,404.29 por la expedición del documento, estando obligados a obtener dicho certificado los que a continuación se enlistan:

DOMESTICOS

Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
C6	Seis Casas	Domestico	Factibilidad
C7	Siete Casas	Domestico	Factibilidad
C8	Ocho Casas	Domestico	Factibilidad
C9	Nueve o mas Casas	Domestico	Factibilidad
D6	Seis Departamentos	Domestico	Factibilidad
D7	Siete Departamentos	Domestico	Factibilidad
D8	Ocho Departamentos	Domestico	Factibilidad
D9	Nueve o mas Departamentos	Domestico	Factibilidad
V6	Seis Viviendas	Domestico	Factibilidad
V7	Siete Viviendas	Domestico	Factibilidad
V8	Ocho Viviendas	Domestico	Factibilidad
V9	Nueve o más Viviendas	Domestico	Factibilidad

COMERCIALES

Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
AB	Alberca	Comercial	Factibilidad
AS	Asociaciones y Sociedades	Comercial	Factibilidad
BP	Baños Públicos	Comercial	Factibilidad
CA	Central de Autobuses	Comercial	Factibilidad
CC	Centro Comercial	Comercial	Factibilidad
CE	Corral de Engorda	Comercial	Factibilidad
CI	Cine	Comercial	Factibilidad

CT	Cantina Bar o Cervecería	Comercial	Factibilidad
DE	Instalación Deportiva	Comercial	Factibilidad
DR	Drive Inn	Comercial	Factibilidad
ED	Edificio	Comercial	Factibilidad
EX	Escuela Particular	Comercial	Factibilidad
FE	Fletera	Comercial	Factibilidad
FU	Funeraria	Comercial	Factibilidad
GA	Gasolinera	Comercial	Factibilidad
GS	Gasera	Comercial	Factibilidad
HC	Hospital Clínica	Comercial	Factibilidad
HH	Hotel o Casa de Huéspedes	Comercial	Factibilidad
IM	Imprenta	Comercial	Factibilidad
IN	Invernadero	Comercial	Factibilidad
LA	Lavadoras Automáticas	Comercial	Factibilidad
LB	Laboratorio	Comercial	Factibilidad
LC	Lavadero de Carros	Comercial	Factibilidad
LT	Lote de Autos	Comercial	Factibilidad
L3	Tres Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L4	Cuatro Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L5	Cinco Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L6	Seis Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L7	Siete Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L8	Ocho Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L9	Nueve o mas Local Comerciales	Comercial	Factibilidad
MJ	Salón de Masajes	Comercial	Factibilidad
PA	Panteón	Comercial	Factibilidad
PL	Palettería	Comercial	Factibilidad
RC	Recreativo	Comercial	Factibilidad

RE	Restaurante	Comercial	Factibilidad
SB	Salón de Baile	Comercial	Factibilidad
SM	Supermercado	Comercial	Factibilidad
SR	Lavado de Carros sin Reciclados	Comercial	Factibilidad
TM	Taller Mecánico	Comercial	Factibilidad
MF	Fabrica de Muebles	Comercial	Factibilidad
RP	Rastro Particular	Comercial	Factibilidad
CW	Casino	Comercial	Factibilidad
SC	Sistema Contra Incendios	Comercial	Factibilidad

INDUSTRIALES

Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
EM	Embotelladora	Industrial	Factibilidad
FC	Fabrica de Comestibles	Industrial	Factibilidad
FM	Fabrica de Materiales	Industrial	Factibilidad
HL	Hielería	Industrial	Factibilidad
LE	Lechería	Industrial	Factibilidad
MQ	Maquiladora	Industrial	Factibilidad
PF	Purificadora	Industrial	Factibilidad
PU	Purificadora Expendio	Industrial	Factibilidad
TR	Plantas Tratadoras	Industrial	Factibilidad

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- i) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- j) Los certificados de factibilidad también será pagada por lotificación (venta de lotes), subdivisión, fusión y tramite ante dependencias.

DE LOS DERECHOS

VIGÉSIMO SEPTIMO. Para el pago por derecho de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse el derecho de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario del derecho que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago del derecho de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento se efectuará en una sola exhibición, salvo que exista la autorización expresa del H. Consejo Directivo del organismo operador para efectuarlo en pagos diferidos.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$458,147.25 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derecho de suministro a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Demanda Máxima diaria = (Dotación) (Índice de hacinamiento) (L) (C.V.D.)

86,400 seg/día

Donde:

Dotación = 350 litros habitante/día

Índice de Hacinamiento = 4.2 Habitantes/ lote

Cantidad de L = Número de lotes

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria---- 1.2

86,400 = Segundos en un día

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Demanda Máxima Diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D.)

86,400 seg/día

A. **Gasto Medio Anual:** Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día en riego por aspersión
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derecho de suministro y descarga.

III. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- IV. En caso de solicitar una modificación al proyecto autorizado y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa
- V. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos de cualquier índole, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VI. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VII. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda autorizada.
- VIII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo al uso y giro del servicio.
- IX. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el presente instrumento para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al organismo operador por los derechos de extracción de cada litro por segundo.
- X. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y de agua tratada que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- XI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIII. Para el ejercicio fiscal 2016, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$208,979.14 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste, Infonavit, Comisión Estatal de la Vivienda, suelo e infraestructura de Chihuahua o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- XIV. Para el ejercicio fiscal 2016, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$344,011.82 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- XV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$458,147.25 por cada litro por segundo de demanda base.
- XVI. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por los derechos de descarga en puntos autorizados a colectores de aguas residuales

Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$5.16 por metro cúbico.

VIGÉSIMO NOVENO. Por el Derecho de Saneamiento de Plantas de Tratamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de los proyectos, por concepto de derecho de saneamiento la cantidad de \$24,610.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

Para el cálculo del derecho de saneamiento en plantas de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

Q.MEDIO VERTIDO = $\frac{L}{(INDICE\ DE\ HACINAMIENTO)(DOTACION)(APORTACION)}$

86,400 SEG/DIA

Q.MEDIO VERTIDO	=80% GASTO MEDIO (LTS/SEG.)
L	=NUMERO DE LOTES
INDICE DE HACINAMIENTO	=4.2 HABITANTES POR LOTE
APORTACION	= 80%
DOTACION	= 350 Litros habitante por día

TRIGESIMO. Por los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y derechos de saneamiento para auto construcción, no se efectuara cobro alguno.

TRIGESIMO PRIMERO. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCION Y URBANIZACION

TRIGESIMO SEGUNDO. Por el suministro de agua para la construcción y urbanización, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial las cuotas siguientes:

A) Por agua potable para construcción y/o urbanización	\$12.50
B) Por agua tratada para urbanización.	\$ 6.08

Cuando algún desarrollo, comercio o industria ya cuente con el servicio de agua potable en la red general podrá solicitar la instalación de una toma temporal con medidor y aplicará la tarifa de \$50.51 por metro cúbico a su consumo, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$7,765.00. El cobro de este consumo es independiente al cobro de Agua en Construcción, Urbanización y demás derechos.

Para calcular los consumos de agua para construcción y/o urbanización se pagará por cada metro cuadrado en comercio e industria:

A) Por agua potable para construcción y/o urbanización	\$12.50
B) Por agua tratada para urbanización.	\$ 3.80

El pago por suministro de agua potable para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el presente instrumento.

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua en construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado restándole la superficie construída misma que será determinada por la Dirección Técnica en base al proyecto presentado. Lo anterior de acuerdo al uso del suelo ya sea para vivienda residencial, vivienda de interés social, vivienda popular, industrial y comercial.

Al comercio o industria que cuenten con los comprobantes de la utilización de sistemas constructivos que no utilicen agua potable en obra se podrá aplicar ajuste en el consumo de agua en construcción siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Petición por escrito de la rectificación de los consumos de agua en construcción
- Comprobantes debidamente direccionados a la ubicación del inmueble en cuestión.
- Presentación de información y planos necesarios para la generación de los volúmenes de obra correspondientes.
- Los factores de ajuste podrán ser los señalados en el cuadro siguiente.

CONCEPTO	FACTOR m ³ DE A.P. POR m ² DE CONSTRUIDO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	0.05
BODEGAS	0.05

*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
*CONSTRUCCION CON PAREDES DE BLOCK, TECHOS DE LOSA DE CONCRETO, LOSAS DE PISO DE CONCRETO PREMEZCLADO Y DIVISIONES INTERIORES DE BLOCK O LADRILLO ETC., ETC.	0.35

Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se esta solicitando el servicio, se haya realizado con anterioridad al año 1992 no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior a través de escrituras, plano catastral acompañado del certificado de pago del impuesto predial, salvo que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, en tal caso el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición.

En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

TRIGESIMO TERCERO. Cuota tarifaria para descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

Fisicoquímicos		Metales	
Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Acidez	\$247.17	Aluminio	\$1,359.43
Alcalinidad/Alcalinidad Fenolftaleina	\$234.81	Antimonio	\$1,297.64
		Arsénico	\$1,297.64
Bicarbonatos	\$234.81	Bario	\$1,359.43

Fisicoquímicos		Metales	
Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Carbonatos	\$766.22	Berilio	\$1,240.78
Cianuro	\$926.88	Boro	\$1,359.43
		Cadmio	\$1,297.64
		Calcio	\$1,359.43
		Cobre	\$1,359.43
Cloruros	\$124.81	Cromo total	\$1,359.43
	\$247.17	Cromo hexavalente	\$1,359.43
Cloro residual libre		Estaño	\$1,297.64
Color (pt-co)	\$308.96	Estroncio	\$1,245.73
	\$234.81	Litio	\$1,245.73
Conductividad eléctrica		Magnesio	\$1,245.73
	\$1,427.40	Manganeso	\$1,359.43
Demanda bioquímica de oxígeno (dbo)		Mercurio	\$1,211.13
		Molibdeno	\$1,245.73
Demanda bioquímica de oxígeno soluble	\$1,427.40	Níquel	\$1,371.79
		Plata	\$1,245.73
Demanda química de oxígeno (dco)	\$519.05	Plomo	\$1,297.64
		Potasio	\$1,359.43
Sustancias activas al azul de metileno (detergentes)	\$459.27	Selenio	\$1,297.64
		Silice	\$234.81
Dureza cálcica	\$185.37	Sodio	\$1,359.43
Dureza total	\$135.94	Talio	\$1,280.66

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Fluoruros	\$531.41	Vanadio	\$1,245.73
Fosfatos totales y fósforo total	\$976.32	Zinc	\$1,445.94
Fósforo total y fosfatos totales	\$976.32	Fierro	\$1,297.64
Grasas y aceites	\$935.52	Cobalto	\$1,246.71

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Materia flotante	\$86.50	Microbiológicos	
		Coliformes totales	\$889.81
Nitrógeno como nitritos	\$276.65	Coliformes fecales	\$889.81
		Huevos de helminto	\$1,997.13
Nitrógeno como nitratos	\$327.49	Compuestos orgánicos	
		Metanol	\$1,544.81
Nitrógeno amoniacal	\$642.64	Isopropanol	\$1,544.81
Nitrógeno total kjeldahl	\$753.86	Etanol	\$1,544.81
Ortofosfatos	\$266.94	Metil etil cetona	\$1,544.81
Oxígeno disuelto	\$315.13	Metil terbutil cetona	\$1,544.81
Potencial de hidrógeno (ph)	\$222.45	Acetona	\$1,544.81
Sólidos disueltos totales	\$502.98	M xileno	\$673.53
Sólidos sedimentables	\$82.79	O xileno	\$673.53
		P xileno	\$673.53
Sólidos suspendidos totales	\$407.83		
Sólidos totales	\$407.83	Toma de cada muestra	\$422.65
Sólidos volátiles totales	\$519.05		
Sulfatos	\$520.53	Aforo	\$3,707.5
Temperatura	\$43.24		
Turbidez	\$51.90	Toxicidad	\$1,391.56

Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos		Costo \$3,583.96
1.1-dicloroetileno	Estireno	
Cloruro de metileno	Isopropilbenceno	
Trans-1,2-dicloroetileno	1,1,2,2-tetracloroetano	
Bromometano	1,2,3-tricloropropano	
Cis-1,2-dicloroetileno	Bromobenceno	
2,2-dicloropropano	N-propilbenceno	
Cloroformo	2-clorotolueno	
Bromoclorometano	4-clorotolueno	
1,2-dicloroetano	1,3,5-trimetilbenceno	

Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos		Costo \$3,583.96
Benceno	1,butilbenceno	
Tricloroetileno	1,2,4-trimetilbenceno	
1,2-dicloropropano	Sec-butilbenceno	
Dibromometano	1,3-diclorobenceno	
Bromodiclorometano	P-isopropiltolueno	
Cis-1,3-dicloropropileno	1,4-diclorobenceno	
Tolueno	1,2-diclorobenceno	
Trans-1,3-dicloropropileno	N-butilbenceno	
1,1,2-tricloroetano	1,2-dibromo-3-cloropropano	
1,3-dicloropropano	Naftaleno	
Tetracloroetileno	Hexaclorobutadieno	
1,2-dibromoetano	1,2,3-triclorobenceno	
Clorobenceno	1,2,4-triclorobenceno	
1,1,1,2-tetracloroetano	Dibromoclorometano	
Etilbenceno	Bromoformo	
M.pxileno	O-xileno	

Mezcla de plaguicidas organoclorados costo \$4,819.81	
Propaclor	Clorotalonil
Trifularin	Heptacloro
Alfa bhc	Aldrin
Hexaclorobenceno	Clorpirifos
Beta bhc	Dcpa (dacthal)
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)
4',4'-dde (t. Isomeros ddt)	Endosulfan II
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isomeros ddt)
Endrin	Endrin aldehído
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isomeros)
Endrincetona	Metoxicloro
Cis permترین	Trans permترین
Propaclor	Clorotalonil
Trifularin	Heptacloro
Alfa bhc	Aldrin
Hexaclorobenceno	Clorpirifos
Beta bhc	Dcpa (dacthal)
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)

Mezcla de plaguicidas organoclorados costo \$4,819.81	
4',4'-dde (t. Isómeros ddt)	Endosulfan II
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isómeros ddt)
Endrin	Endrin aldehído
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isómeros)
Endrincetona	Metoxicloro
Cis permetrin	Trans permetrin

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos y/o camión cisterna), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$850.00.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m ³	\$1,308.94	\$1,441.54
1,001-5,000 m ³	\$2,610.86	\$2,876.16
5,001-10,000 m ³	\$5,223.14	\$5,811.32
Más de 10,000 m ³	\$10,444.86	\$11,490.05

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 7,971.93

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$5,642.06
Casino	\$5,642.06
Ampliación industrial	\$5,642.06
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$5,642.06
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$5,642.06
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	\$5,642.06
Hielerias	\$5,642.06
Hospitales / Clínicas	\$5,642.06
Gasolineras	\$3,524.07
Lavadoras automáticas	\$2,816.80
Purificadoras	\$5,642.06
Talleres (transportistas)	\$5,642.06
Parques industriales (por planta)	\$5,642.06
Hoteles y Moteles	\$3,759.01
Lavaderos de carros (car wash)	\$5,642.06
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$1,128.41
Restaurantes de 30.01 m ² a 60m ² construcción	\$1,692.61
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$2,816.80
Funeraria (embalsamamiento)	\$2,816.80
Centro nocturno	\$5,642.06
Bares y cantinas	\$5,642.06
Escuela	\$3,759.01
Bodega	\$2,816.80
Taller de carrocería y pintura	\$5,642.06
Taller mecánico	\$5,642.06
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,816.80
Tortillerías	\$1,128.41
Panaderías	\$1,128.41
Carnicerías	\$1,128.41
Guarderías	\$2,816.80
Fabricas de Block	\$2,816.80
Laboratorio	\$5,642.06
Supermercado	\$3,759.01

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,993.41 por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles

El pago por exceder el límite máximo permisible se hará de acuerdo a las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las cuotas en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la descarga establecidas en la Ley Federal vigente de Derechos en Materia de Agua.

Se inserta, para efectos de cobro, la relación límites máximos permisibles bajo los cuales se hará la tabulación de los excedentes y se aplicarán los precios contenidos para cada uno de ellos conforme al contaminante que corresponda en las tablas siguientes:

Parámetro	Límite máximo permisible
PH	6 – 9 unidades PH
Temperatura	25 – 35 °C
Conductividad eléctrica	2500 micromhos / cm.
Demanda bioquímica de oxígeno	220 mg / l
Demanda química de oxígeno	440 mg / l
Sólidos sedimentables	1.5 ml / l
Sólidos suspendidos totales	180 mg / l
Sólidos disueltos totales	1000 mg / l
Sólidos totales	2100 mg / l
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / l
Grasas y aceites	55 mg / l
Color	113 Pt/ Co
Turbiedad	50 NTU
Acidez	40 MG/L CaCo 3
Alcalinidad	300 mg / l CaCo 3
Fosfatos totales	20 mg / l
Nitrógeno total	26 mg / l
Nitrógeno amoniacal	20 mg / l
Nitritos	0.1 mg / l
Nitratos	6 mg / l
Cloro libre	1 mg / l
Fenoles	0.3 mg / l
Arsénico	0.1 mg / l
Cianuro	0.1 mg / l
Boro	0.75 mg / l
Aluminio	1.5 mg / l
Antimonio	0.1 mg / l
Berilio	0.05 mg / l
Cadmio	0.02 mg / l
Cobre	0.4 mg / l
Cobalto	0.2 mg / l
Cromo total	0.5 mg / l
Cromo hexavalente	0.1 mg / l
Fierro	1.5 mg / l
Fluoruros	1.0 mg / l
Manganeso	1.0 mg / l
Mercurio	0.01 mg / l
Molibdeno	0.01 mg / l
Níquel	1.0 mg / l
Plomo	1.5 mg / l
Selenio	0.03 mg / l

Parámetro	Límite máximo permisible
Zinc	2.0 mg / l
Bario	0.05 mg / l
Plata	0.5 mg / l
Estaño	0.2 mg / l
Heptano	0.05 ug / l
Naftaleno	0.05 ug / l
Tóxicos orgánicos totales	0.01 ug

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Sólidos suspendidos totales
L.M.P. 180 mínimo a 300 máximo. Mg/L
Flujo. 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
180	15.55	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
181	15.64	0.0056	0.00	\$0.00	\$0.00
182	15.72	0.0111	0.00	\$0.00	\$0.00
183	15.81	0.0167	0.00	\$0.00	\$0.00
184	15.90	0.0222	0.00	\$0.00	\$0.00
185	15.98	0.0278	0.00	\$0.00	\$0.00
186	16.07	0.0333	0.00	\$0.00	\$0.00
187	16.16	0.0389	0.00	\$0.00	\$0.00
188	16.24	0.0444	0.00	\$0.00	\$0.00
189	16.33	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
190	16.42	0.0556	0.00	\$0.00	\$0.00
191	16.50	0.0611	0.00	\$0.00	\$0.00
192	16.59	0.0667	0.00	\$0.00	\$0.00
193	16.68	0.0722	0.00	\$0.00	\$0.00
194	16.76	0.0778	0.00	\$0.00	\$0.00
195	16.85	0.0833	0.00	\$0.00	\$0.00
196	16.93	0.0889	0.00	\$0.00	\$0.00
197	17.02	0.0944	0.00	\$0.00	\$0.00
198	17.11	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
199	17.19	0.1056	1.72	\$29.57	\$10,794.14
200	17.28	0.1111	1.72	\$29.72	\$10,848.38
201	17.37	0.1167	1.72	\$29.87	\$10,902.63
202	17.45	0.1222	1.72	\$30.02	\$10,956.87
203	17.54	0.1278	1.72	\$30.17	\$11,011.11
204	17.63	0.1333	1.72	\$30.32	\$11,065.35
205	17.71	0.1389	1.72	\$30.46	\$11,119.59
206	17.80	0.1444	1.72	\$30.61	\$11,173.84
207	17.88	0.1500	1.72	\$30.76	\$11,228.08
208	17.97	0.1556	1.72	\$30.91	\$11,282.32

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
209	18.06	0.1611	1.72	\$31.06	\$11,336.56
210	18.14	0.1667	1.72	\$31.21	\$11,390.80
211	18.23	0.1722	1.72	\$31.36	\$11,445.05
212	18.32	0.1778	1.72	\$31.50	\$11,499.29
213	18.40	0.1833	1.72	\$31.65	\$11,553.53
214	18.49	0.1889	1.72	\$31.80	\$11,607.77
215	18.58	0.1944	1.72	\$31.95	\$11,662.01
216	18.66	0.2000	1.72	\$32.10	\$11,716.25
217	18.75	0.2056	2.06	\$38.62	\$14,097.22
218	18.84	0.2111	2.06	\$38.80	\$14,162.19
219	18.92	0.2167	2.06	\$38.98	\$14,227.15
220	19.01	0.2222	2.06	\$39.16	\$14,292.12
221	19.09	0.2278	2.06	\$39.33	\$14,357.08
222	19.18	0.2333	2.06	\$39.51	\$14,422.04
223	19.27	0.2389	2.06	\$39.69	\$14,487.01
224	19.35	0.2444	2.06	\$39.87	\$14,551.97
225	19.44	0.2500	2.06	\$40.05	\$14,616.94
226	19.53	0.2556	2.06	\$40.22	\$14,681.90
227	19.61	0.2611	2.06	\$40.40	\$14,746.86
228	19.70	0.2667	2.06	\$40.58	\$14,811.83
229	19.79	0.2722	2.06	\$40.76	\$14,876.79
230	19.87	0.2778	2.06	\$40.94	\$14,941.76
231	19.96	0.2833	2.06	\$41.11	\$15,006.72
232	20.04	0.2889	2.06	\$41.29	\$15,071.69
233	20.13	0.2944	2.06	\$41.47	\$15,136.65
234	20.22	0.3000	2.06	\$41.65	\$15,201.61
235	20.30	0.3056	2.31	\$46.90	\$17,119.32
236	20.39	0.3111	2.31	\$47.10	\$17,192.17
237	20.48	0.3167	2.31	\$47.30	\$17,265.01
238	20.56	0.3222	2.31	\$47.50	\$17,337.86
239	20.65	0.3278	2.31	\$47.70	\$17,410.71
240	20.74	0.3333	2.31	\$47.90	\$17,483.56
241	20.82	0.3389	2.31	\$48.10	\$17,556.41
242	20.91	0.3444	2.31	\$48.30	\$17,629.25
243	21.00	0.3500	2.31	\$48.50	\$17,702.10
244	21.08	0.3556	2.31	\$48.70	\$17,774.95
245	21.17	0.3611	2.31	\$48.90	\$17,847.80
246	21.25	0.3667	2.31	\$49.10	\$17,920.65
247	21.34	0.3722	2.31	\$49.30	\$17,993.50
248	21.43	0.3778	2.31	\$49.50	\$18,066.34
249	21.51	0.3833	2.31	\$49.70	\$18,139.19
250	21.60	0.3889	2.31	\$49.90	\$18,212.04
251	21.69	0.3944	2.31	\$50.10	\$18,284.89
252	21.77	0.4000	2.31	\$50.30	\$18,357.74
253	21.86	0.4056	2.47	\$53.99	\$19,707.16
254	21.95	0.4111	2.47	\$54.21	\$19,785.06
255	22.03	0.4167	2.47	\$54.42	\$19,862.95

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
256	22.12	0.4222	2.47	\$54.63	\$19,940.84
257	22.20	0.4278	2.47	\$54.85	\$20,018.74
258	22.29	0.4333	2.47	\$55.06	\$20,096.63
259	22.38	0.4389	2.47	\$55.27	\$20,174.53
260	22.46	0.4444	2.47	\$55.49	\$20,252.42
261	22.55	0.4500	2.47	\$55.70	\$20,330.31
262	22.64	0.4556	2.47	\$55.91	\$20,408.21
263	22.72	0.4611	2.47	\$56.13	\$20,486.10
264	22.81	0.4667	2.47	\$56.34	\$20,563.99
265	22.90	0.4722	2.47	\$56.55	\$20,641.89
266	22.98	0.4778	2.47	\$56.77	\$20,719.78
267	23.07	0.4833	2.47	\$56.98	\$20,797.68
268	23.16	0.4889	2.47	\$57.19	\$20,875.57
269	23.24	0.4944	2.47	\$57.41	\$20,953.46
270	23.33	0.5000	2.47	\$57.62	\$21,031.36
271	23.41	0.5056	2.64	\$61.81	\$22,562.12
272	23.50	0.5111	2.64	\$62.04	\$22,645.37
273	23.59	0.5167	2.64	\$62.27	\$22,728.63
274	23.67	0.5222	2.64	\$62.50	\$22,811.88
275	23.76	0.5278	2.64	\$62.73	\$22,895.14
276	23.85	0.5333	2.64	\$62.95	\$22,978.39
277	23.93	0.5389	2.64	\$63.18	\$23,061.65
278	24.02	0.5444	2.64	\$63.41	\$23,144.90
279	24.11	0.5500	2.64	\$63.64	\$23,228.16
280	24.19	0.5556	2.64	\$63.87	\$23,311.41
281	24.28	0.5611	2.64	\$64.09	\$23,394.67
282	24.36	0.5667	2.64	\$64.32	\$23,477.92
283	24.45	0.5722	2.64	\$64.55	\$23,561.18
284	24.54	0.5778	2.64	\$64.78	\$23,644.43
285	24.62	0.5833	2.64	\$65.01	\$23,727.69
286	24.71	0.5889	2.64	\$65.24	\$23,810.94
287	24.80	0.5944	2.64	\$65.46	\$23,894.20
288	24.88	0.6000	2.64	\$65.69	\$23,977.45
289	24.97	0.6056	2.75	\$68.67	\$25,063.24
290	25.06	0.6111	2.75	\$68.90	\$25,149.96
291	25.14	0.6167	2.75	\$69.14	\$25,236.68
292	25.23	0.6222	2.75	\$69.38	\$25,323.41
293	25.32	0.6278	2.75	\$69.62	\$25,410.13
294	25.40	0.6333	2.75	\$69.85	\$25,496.86
295	25.49	0.6389	2.75	\$70.09	\$25,583.58
296	25.57	0.6444	2.75	\$70.33	\$25,670.30
297	25.66	0.6500	2.75	\$70.57	\$25,757.03
298	25.75	0.6556	2.75	\$70.80	\$25,843.75
299	25.83	0.6611	2.75	\$71.04	\$25,930.48
300	25.92	0.6667	2.75	\$71.28	\$26,017.20

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Grasas y aceites
L.M.P. 55 mínimo a 100 máximo. Mg/L
Flujo 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
55	4.75	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
56	4.84	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
57	4.92	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
58	5.01	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
59	5.10	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
60	5.18	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
61	5.27	0.1091	1.72	\$9.07	\$3,308.76
62	5.36	0.1273	1.72	\$9.21	\$3,363.00
63	5.44	0.1455	1.72	\$9.36	\$3,417.24
64	5.53	0.1636	1.72	\$9.51	\$3,471.48
65	5.62	0.1818	1.72	\$9.66	\$3,525.72
66	5.70	0.2000	1.72	\$9.81	\$3,579.97
67	5.79	0.2182	2.06	\$11.92	\$4,352.60
68	5.88	0.2364	2.06	\$12.10	\$4,417.56
69	5.96	0.2545	2.06	\$12.28	\$4,482.53
70	6.05	0.2727	2.06	\$12.46	\$4,547.49
71	6.13	0.2909	2.06	\$12.64	\$4,612.46
72	6.22	0.3091	2.31	\$14.37	\$5,245.07
73	6.31	0.3273	2.31	\$14.57	\$5,317.92
74	6.39	0.3455	2.31	\$14.77	\$5,390.76
75	6.48	0.3636	2.31	\$14.97	\$5,463.61
76	6.57	0.3818	2.31	\$15.17	\$5,536.46
77	6.65	0.4000	2.31	\$15.37	\$5,609.31
78	6.74	0.4182	2.47	\$16.65	\$6,075.73
79	6.83	0.4364	2.47	\$16.86	\$6,153.62
80	6.91	0.4545	2.47	\$17.07	\$6,231.51
81	7.00	0.4727	2.47	\$17.29	\$6,309.41
82	7.08	0.4909	2.47	\$17.50	\$6,387.30
83	7.17	0.5091	2.64	\$18.93	\$6,910.17
84	7.26	0.5273	2.64	\$19.16	\$6,993.42
85	7.34	0.5455	2.64	\$19.39	\$7,076.68
86	7.43	0.5636	2.64	\$19.62	\$7,159.93
87	7.52	0.5818	2.64	\$19.84	\$7,243.19
88	7.60	0.6000	2.64	\$20.07	\$7,326.44
89	7.69	0.6182	2.75	\$21.15	\$7,718.44
90	7.78	0.6364	2.75	\$21.38	\$7,805.16
91	7.86	0.6545	2.75	\$21.62	\$7,891.88
92	7.95	0.6727	2.75	\$21.86	\$7,978.61
93	8.04	0.6909	2.75	\$22.10	\$8,065.33
94	8.12	0.7091	2.87	\$23.31	\$8,507.78
95	8.21	0.7273	2.87	\$23.56	\$8,598.29

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
96	8.29	0.7455	2.87	\$23.80	\$8,688.80
97	8.38	0.7636	2.87	\$24.05	\$8,779.31
98	8.47	0.7818	2.87	\$24.30	\$8,869.82
99	8.55	0.8000	2.87	\$24.55	\$8,960.32
100	8.64	0.8182	2.92	\$25.23	\$9,208.51

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Demanda química de oxígeno
L.M.P. 440 mínimo a 600 máximo. Mg/l
Flujo 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
440	38.02	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
441	38.10	0.0023	0.00	\$0.00	\$0.00
442	38.19	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
443	38.28	0.0068	0.00	\$0.00	\$0.00
444	38.36	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
445	38.45	0.0114	0.00	\$0.00	\$0.00
446	38.53	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
447	38.62	0.0159	0.00	\$0.00	\$0.00
448	38.71	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
449	38.79	0.0205	0.00	\$0.00	\$0.00
450	38.88	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
451	38.97	0.0250	0.00	\$0.00	\$0.00
452	39.05	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
453	39.14	0.0295	0.00	\$0.00	\$0.00
454	39.23	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
455	39.31	0.0341	0.00	\$0.00	\$0.00
456	39.40	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
457	39.48	0.0386	0.00	\$0.00	\$0.00
458	39.57	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
459	39.66	0.0432	0.00	\$0.00	\$0.00
460	39.74	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00
461	39.83	0.0477	0.00	\$0.00	\$0.00
462	39.92	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
463	40.00	0.0523	0.00	\$0.00	\$0.00
464	40.09	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
465	40.18	0.0568	0.00	\$0.00	\$0.00
466	40.26	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
467	40.35	0.0614	0.00	\$0.00	\$0.00
468	40.44	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
469	40.52	0.0659	0.00	\$0.00	\$0.00
470	40.61	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
471	40.69	0.0705	0.00	\$0.00	\$0.00
472	40.78	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
473	40.87	0.0750	0.00	\$0.00	\$0.00
474	40.95	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
475	41.04	0.0795	0.00	\$0.00	\$0.00
476	41.13	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
477	41.21	0.0841	0.00	\$0.00	\$0.00
478	41.30	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
479	41.39	0.0886	0.00	\$0.00	\$0.00
480	41.47	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
481	41.56	0.0932	0.00	\$0.00	\$0.00
482	41.64	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
483	41.73	0.0977	0.00	\$0.00	\$0.00
484	41.82	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
485	41.90	0.1023	1.72	\$72.07	\$26,307.33
486	41.99	0.1045	1.72	\$72.22	\$26,361.57
487	42.08	0.1068	1.72	\$72.37	\$26,415.82
488	42.16	0.1091	1.72	\$72.52	\$26,470.06
489	42.25	0.1114	1.72	\$72.67	\$26,524.30
490	42.34	0.1136	1.72	\$72.82	\$26,578.54
491	42.42	0.1159	1.72	\$72.97	\$26,632.78
492	42.51	0.1182	1.72	\$73.12	\$26,687.02
493	42.60	0.1205	1.72	\$73.26	\$26,741.27
494	42.68	0.1227	1.72	\$73.41	\$26,795.51
495	42.77	0.1250	1.72	\$73.56	\$26,849.75
496	42.85	0.1273	1.72	\$73.71	\$26,903.99
497	42.94	0.1295	1.72	\$73.86	\$26,958.23
498	43.03	0.1318	1.72	\$74.01	\$27,012.48
499	43.11	0.1341	1.72	\$74.16	\$27,066.72
500	43.20	0.1364	1.72	\$74.30	\$27,120.96
501	43.29	0.1386	1.72	\$74.45	\$27,175.20
502	43.37	0.1409	1.72	\$74.60	\$27,229.44
503	43.46	0.1432	1.72	\$74.75	\$27,283.69
504	43.55	0.1455	1.72	\$74.90	\$27,337.93
505	43.63	0.1477	1.72	\$75.05	\$27,392.17
506	43.72	0.1500	1.72	\$75.20	\$27,446.41
507	43.80	0.1523	1.72	\$75.34	\$27,500.65
508	43.89	0.1545	1.72	\$75.49	\$27,554.90
509	43.98	0.1568	1.72	\$75.64	\$27,609.14
510	44.06	0.1591	1.72	\$75.79	\$27,663.38
511	44.15	0.1614	1.72	\$75.94	\$27,717.62
512	44.24	0.1636	1.72	\$76.09	\$27,771.86
513	44.32	0.1659	1.72	\$76.24	\$27,826.10
514	44.41	0.1682	1.72	\$76.38	\$27,880.35
515	44.50	0.1705	1.72	\$76.53	\$27,934.59
516	44.58	0.1727	1.72	\$76.68	\$27,988.83
517	44.67	0.1750	1.72	\$76.83	\$28,043.07

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
518	44.76	0.1773	1.72	\$76.98	\$28,097.31
519	44.84	0.1795	1.72	\$77.13	\$28,151.56
520	44.93	0.1818	1.72	\$77.28	\$28,205.80
521	45.01	0.1841	1.72	\$77.42	\$28,260.04
522	45.10	0.1864	1.72	\$77.57	\$28,314.28
523	45.19	0.1886	1.72	\$77.72	\$28,368.52
524	45.27	0.1909	1.72	\$77.87	\$28,422.77
525	45.36	0.1932	1.72	\$78.02	\$28,477.01
526	45.45	0.1955	1.72	\$78.17	\$28,531.25
527	45.53	0.1977	1.72	\$78.32	\$28,585.49
528	45.62	0.2000	1.72	\$78.47	\$28,639.73
529	45.71	0.2023	2.06	\$94.15	\$34,366.04
530	45.79	0.2045	2.06	\$94.33	\$34,431.00
531	45.88	0.2068	2.06	\$94.51	\$34,495.97
532	45.96	0.2091	2.06	\$94.69	\$34,560.93
533	46.05	0.2114	2.06	\$94.87	\$34,625.90
534	46.14	0.2136	2.06	\$95.04	\$34,690.86
535	46.22	0.2159	2.06	\$95.22	\$34,755.83
536	46.31	0.2182	2.06	\$95.40	\$34,820.79
537	46.40	0.2205	2.06	\$95.58	\$34,885.75
538	46.48	0.2227	2.06	\$95.76	\$34,950.72
539	46.57	0.2250	2.06	\$95.93	\$35,015.68
540	46.66	0.2273	2.06	\$96.11	\$35,080.65
541	46.74	0.2295	2.06	\$96.29	\$35,145.61
542	46.83	0.2318	2.06	\$96.47	\$35,210.57
543	46.92	0.2341	2.06	\$96.65	\$35,275.54
544	47.00	0.2364	2.06	\$96.82	\$35,340.50
545	47.09	0.2386	2.06	\$97.00	\$35,405.47
546	47.17	0.2409	2.06	\$97.18	\$35,470.43
547	47.26	0.2432	2.06	\$97.36	\$35,535.40
548	47.35	0.2455	2.06	\$97.54	\$35,600.36
549	47.43	0.2477	2.06	\$97.71	\$35,665.32
550	47.52	0.2500	2.06	\$97.89	\$35,730.29
551	47.61	0.2523	2.06	\$98.07	\$35,795.25
552	47.69	0.2545	2.06	\$98.25	\$35,860.22
553	47.78	0.2568	2.06	\$98.43	\$35,925.18
554	47.87	0.2591	2.06	\$98.60	\$35,990.14
555	47.95	0.2614	2.06	\$98.78	\$36,055.11
556	48.04	0.2636	2.06	\$98.96	\$36,120.07
557	48.12	0.2659	2.06	\$99.14	\$36,185.04
558	48.21	0.2682	2.06	\$99.32	\$36,250.00
559	48.30	0.2705	2.06	\$99.49	\$36,314.97
560	48.38	0.2727	2.06	\$99.67	\$36,379.93
561	48.47	0.2750	2.06	\$99.85	\$36,444.89
562	48.56	0.2773	2.06	\$100.03	\$36,509.86
563	48.64	0.2795	2.06	\$100.20	\$36,574.82
564	48.73	0.2818	2.06	\$100.38	\$36,639.79

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
565	48.82	0.2841	2.06	\$100.56	\$36,704.75
566	48.90	0.2864	2.06	\$100.74	\$36,769.71
567	48.99	0.2886	2.06	\$100.92	\$36,834.68
568	49.08	0.2909	2.06	\$101.09	\$36,899.64
569	49.16	0.2932	2.06	\$101.27	\$36,964.61
570	49.25	0.2955	2.06	\$101.45	\$37,029.57
571	49.33	0.2977	2.06	\$101.63	\$37,094.54
572	49.42	0.3000	2.06	\$101.81	\$37,159.50
573	49.51	0.3023	2.31	\$114.36	\$41,742.00
574	49.59	0.3045	2.31	\$114.56	\$41,814.84
575	49.68	0.3068	2.31	\$114.76	\$41,887.69
576	49.77	0.3091	2.31	\$114.96	\$41,960.54
577	49.85	0.3114	2.31	\$115.16	\$42,033.39
578	49.94	0.3136	2.31	\$115.36	\$42,106.24
579	50.03	0.3159	2.31	\$115.56	\$42,179.08
580	50.11	0.3182	2.31	\$115.76	\$42,251.93
581	50.20	0.3205	2.31	\$115.96	\$42,324.78
582	50.28	0.3227	2.31	\$116.16	\$42,397.63
583	50.37	0.3250	2.31	\$116.36	\$42,470.48
584	50.46	0.3273	2.31	\$116.56	\$42,543.33
585	50.54	0.3295	2.31	\$116.76	\$42,616.17
586	50.63	0.3318	2.31	\$116.96	\$42,689.02
587	50.72	0.3341	2.31	\$117.16	\$42,761.87
588	50.80	0.3364	2.31	\$117.36	\$42,834.72
589	50.89	0.3386	2.31	\$117.55	\$42,907.57
590	50.98	0.3409	2.31	\$117.75	\$42,980.41
591	51.06	0.3432	2.31	\$117.95	\$43,053.26
592	51.15	0.3455	2.31	\$118.15	\$43,126.11
593	51.24	0.3477	2.31	\$118.35	\$43,198.96
594	51.32	0.3500	2.31	\$118.55	\$43,271.81
595	51.41	0.3523	2.31	\$118.75	\$43,344.66
596	51.49	0.3545	2.31	\$118.95	\$43,417.50
597	51.58	0.3568	2.31	\$119.15	\$43,490.35
598	51.67	0.3591	2.31	\$119.35	\$43,563.20
599	51.75	0.3614	2.31	\$119.55	\$43,636.05
600	51.84	0.3636	2.31	\$119.75	\$43,708.90

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Demanda bioquímica de oxígeno
L.M.P. 220 mínimo a 300 máximo. Mg/l

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
220	19.01	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
221	19.09	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
222	19.18	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
223	19.27	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
224	19.35	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
225	19.44	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
226	19.53	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
227	19.61	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
228	19.70	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
229	19.79	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
230	19.87	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00
231	19.96	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
232	20.04	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
233	20.13	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
234	20.22	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
235	20.30	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00
236	20.39	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
237	20.48	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
238	20.56	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
239	20.65	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
240	20.74	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
241	20.82	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
242	20.91	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
243	21.00	0.1045	1.72	\$36.11	\$13,180.79
244	21.08	0.1091	1.72	\$36.26	\$13,235.03
245	21.17	0.1136	1.72	\$36.41	\$13,289.27
246	21.25	0.1182	1.72	\$36.56	\$13,343.51
247	21.34	0.1227	1.72	\$36.71	\$13,397.75
248	21.43	0.1273	1.72	\$36.85	\$13,452.00
249	21.51	0.1318	1.72	\$37.00	\$13,506.24
250	21.60	0.1364	1.72	\$37.15	\$13,560.48
251	21.69	0.1409	1.72	\$37.30	\$13,614.72
252	21.77	0.1455	1.72	\$37.45	\$13,668.96
253	21.86	0.1500	1.72	\$37.60	\$13,723.21
254	21.95	0.1545	1.72	\$37.75	\$13,777.45
255	22.03	0.1591	1.72	\$37.90	\$13,831.69
256	22.12	0.1636	1.72	\$38.04	\$13,885.93
257	22.20	0.1682	1.72	\$38.19	\$13,940.17
258	22.29	0.1727	1.72	\$38.34	\$13,994.42
259	22.38	0.1773	1.72	\$38.49	\$14,048.66
260	22.46	0.1818	1.72	\$38.64	\$14,102.90

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
261	22.55	0.1864	1.72	\$38.79	\$14,157.14
262	22.64	0.1909	1.72	\$38.94	\$14,211.38
263	22.72	0.1955	1.72	\$39.08	\$14,265.62
264	22.81	0.2000	1.72	\$39.23	\$14,319.87
265	22.90	0.2045	2.06	\$47.17	\$17,215.50
266	22.98	0.2091	2.06	\$47.34	\$17,280.47
267	23.07	0.2136	2.06	\$47.52	\$17,345.43
268	23.16	0.2182	2.06	\$47.70	\$17,410.39
269	23.24	0.2227	2.06	\$47.88	\$17,475.36
270	23.33	0.2273	2.06	\$48.06	\$17,540.32
271	23.41	0.2318	2.06	\$48.23	\$17,605.29
272	23.50	0.2364	2.06	\$48.41	\$17,670.25
273	23.59	0.2409	2.06	\$48.59	\$17,735.22
274	23.67	0.2455	2.06	\$48.77	\$17,800.18
275	23.76	0.2500	2.06	\$48.95	\$17,865.14
276	23.85	0.2545	2.06	\$49.12	\$17,930.11
277	23.93	0.2591	2.06	\$49.30	\$17,995.07
278	24.02	0.2636	2.06	\$49.48	\$18,060.04
279	24.11	0.2682	2.06	\$49.66	\$18,125.00
280	24.19	0.2727	2.06	\$49.84	\$18,189.96
281	24.28	0.2773	2.06	\$50.01	\$18,254.93
282	24.36	0.2818	2.06	\$50.19	\$18,319.89
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$18,384.86
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$18,449.82
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$18,384.86
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$18,449.82
285	24.62	0.2955	2.06	\$50.73	\$18,514.79
286	24.71	0.3000	2.06	\$50.90	\$18,579.75
287	24.80	0.3045	2.31	\$57.28	\$20,907.42
288	24.88	0.3091	2.31	\$57.48	\$20,980.27
289	24.97	0.3136	2.31	\$57.68	\$21,053.12
290	25.06	0.3182	2.31	\$57.88	\$21,125.97
291	25.14	0.3227	2.31	\$58.08	\$21,198.81
292	25.23	0.3273	2.31	\$58.28	\$21,271.66
293	25.32	0.3318	2.31	\$58.48	\$21,344.51
294	25.40	0.3364	2.31	\$58.68	\$21,417.36
295	25.49	0.3409	2.31	\$58.88	\$21,490.21
296	25.57	0.3455	2.31	\$59.08	\$21,563.06
297	25.66	0.3500	2.31	\$59.28	\$21,635.90
298	25.75	0.3545	2.31	\$59.48	\$21,708.75
299	25.83	0.3591	2.31	\$59.68	\$21,781.60
300	25.92	0.3636	2.31	\$59.88	\$21,854.45

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

TRIGESIMO CUARTO. Con base a los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo del organismo operador podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, bonificaciones, ajustes y un descuento social de acuerdo con lo siguiente:

I. AJUSTES Y BONIFICACIONES EN CONSUMO

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique.

Los ajustes serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

Usuarios que habiendo solicitado una inspección o una revisión realizada de oficio por el mismo organismo, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

1. Ajustes por inconsistencias y/o errores no imputables al usuario.
2. Por corrección de fugas no visibles hasta en un máximo de 3 meses. En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicará un ajuste conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de ajuste el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 15 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

3. Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Presidente del organismo operador o al que éste delegue esta facultad.

II. DESCUENTOS

- a) Descuentos a usuarios con problemas de rezago.

Los descuentos y ajustes podrán ser realizados de acuerdo a los programas debidamente autorizados por el H. Consejo Directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

El organismo implementará los programas que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a cubrir sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este instrumento.

Con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo a los programas autorizados por el H. Consejo Directivo. Los descuentos mencionados surtirán efecto una vez al año por usuario, sin embargo si el descuento fue otorgado dentro de los últimos 16 meses a la fecha de solicitud, este será conforme a la tabla autorizada por el H. Consejo Directivo.

b) Descuento social.

Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

El organismo operador aplicará el descuento del 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario para uso domestico, en los primeros 40m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
En situación de pobreza extrema.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios de servicio doméstico que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Pensionados con incapacidad para trabajar: para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Jubilados: para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; se considerarán aquellas personas mayores de 50 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Personas de 60 años o más, para ser acreedor a éste descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente
2. En situación de pobreza extrema

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre	
Cuenta	
Domicilio	
Colonia	

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	3
2	6
3	9
4 o más	12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	3
2	6
1	9
0	12
3. EGRESO FAMILIAR	
5891 a más	10
2946 a 5890	15
1474 a 2945	20
De 0 a 1473	25
5. ESTADO CIVIL	
Soltero	6
Casado / Unión libre	9
Divorciado o/ pensión alim.	12
Viudo/ madre	15
soltera/selecto/discapacitado	

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO	
Fijo	10
Eventual	15
Sin Ingreso	20
7. SERVICIO MÉDICO	
Si tiene	5
Eventual ___ de ___	10
No tiene	15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 18	40%
19 - 38	50%
39 - 57	60%
58 - 76	70%
77 - 95	80%
96 - 111	90%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	

Total de la puntuación:

B) Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro.

Se realizará un Estudio Socioeconómico Completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Especiales:

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre		CUENTAS ESPECIALES (ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO)			
Cuenta					
Domicilio					
Colonia					

PREGUNTA	PUNTUACION
1. USUARIOS DEL SERVICIO	
1 - 10	3
11 - 21	6
22 - 32	9
33 o más	12
2. NO. DE EMPLEADOS CON SUELDO	
9 o más	3
5 - 8	6
1 - 4	9
0	12
3. TIPO DE INGRESO	
Semanal	4
Mensual	8
Semestral	12
Anual	16
Esporádica	20
4. FORMA DE SOLVENTARSE	
Todo tipo	2
Cuota de recuperación	4
Campañas	6
Donaciones y/o aportaciones voluntarias	8
Completamente Gratuito	10

PREGUNTA	PUNTUACION
5. INGRESO	
Más de \$16,503	5
\$10,502 a \$16,502	10
\$4,501 a \$10,501	15
0 a \$4,500	20
6. METROS CUBICOS PROMEDIOS	
0 - 100	3
101 - 300	6
301 - 600	9
Más de 600	12
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada y/o Comodato	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
Buena	3
Regular	6
Mala	9
9. MAT. DE CONSTRUCCION	
Block o ladrillo	3
Adobe / Madera	6
Lamina / Cartón	9

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 11	10%
12 - 23	20%
24 - 35	30%
36 - 47	40%
48 - 59	50%
60 - 71	60%
72 - 83	70%
84 - 95	80%
96 - 107	90%
108 - 116	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	

Total de la puntuación

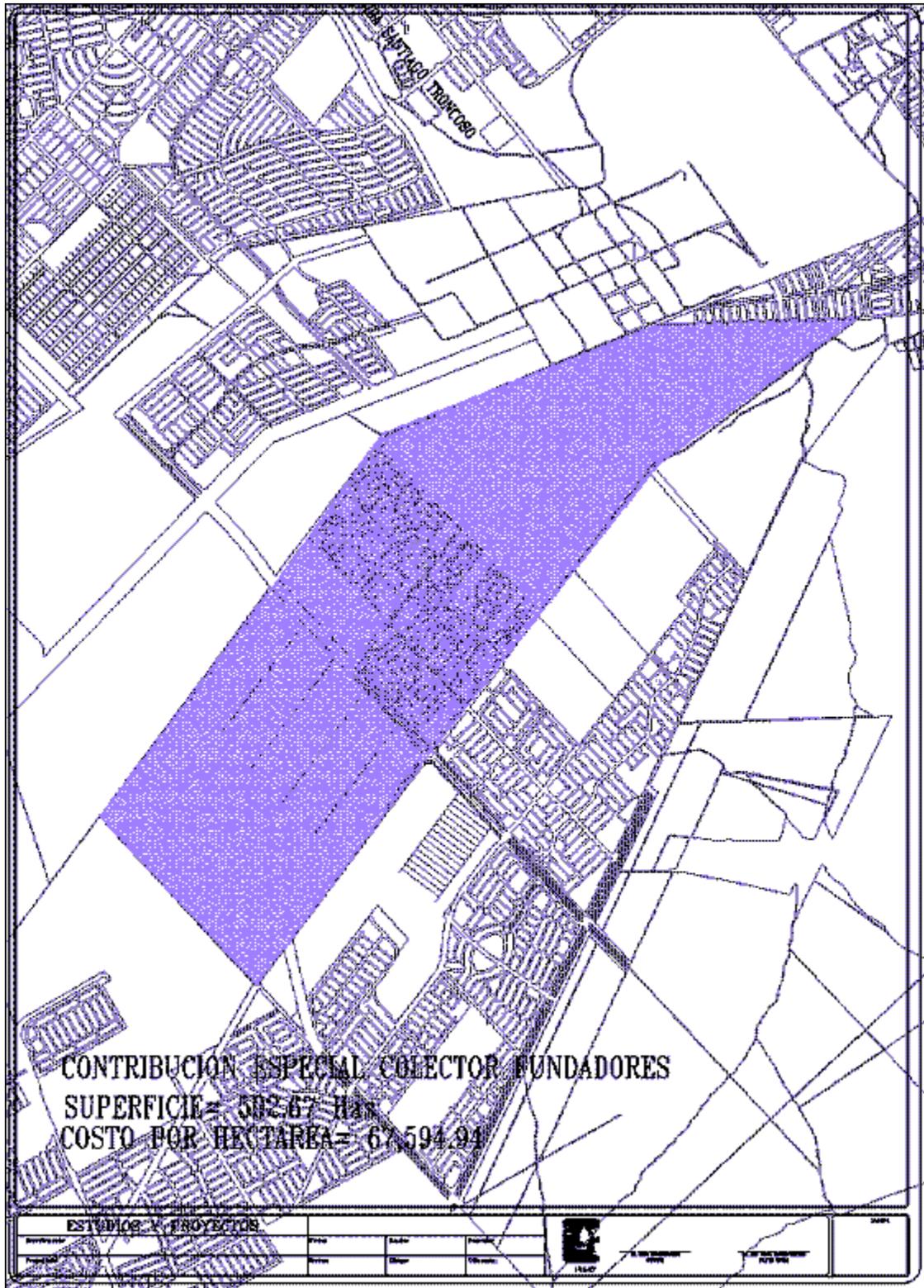
Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las victimas de la lucha contra el crimen.

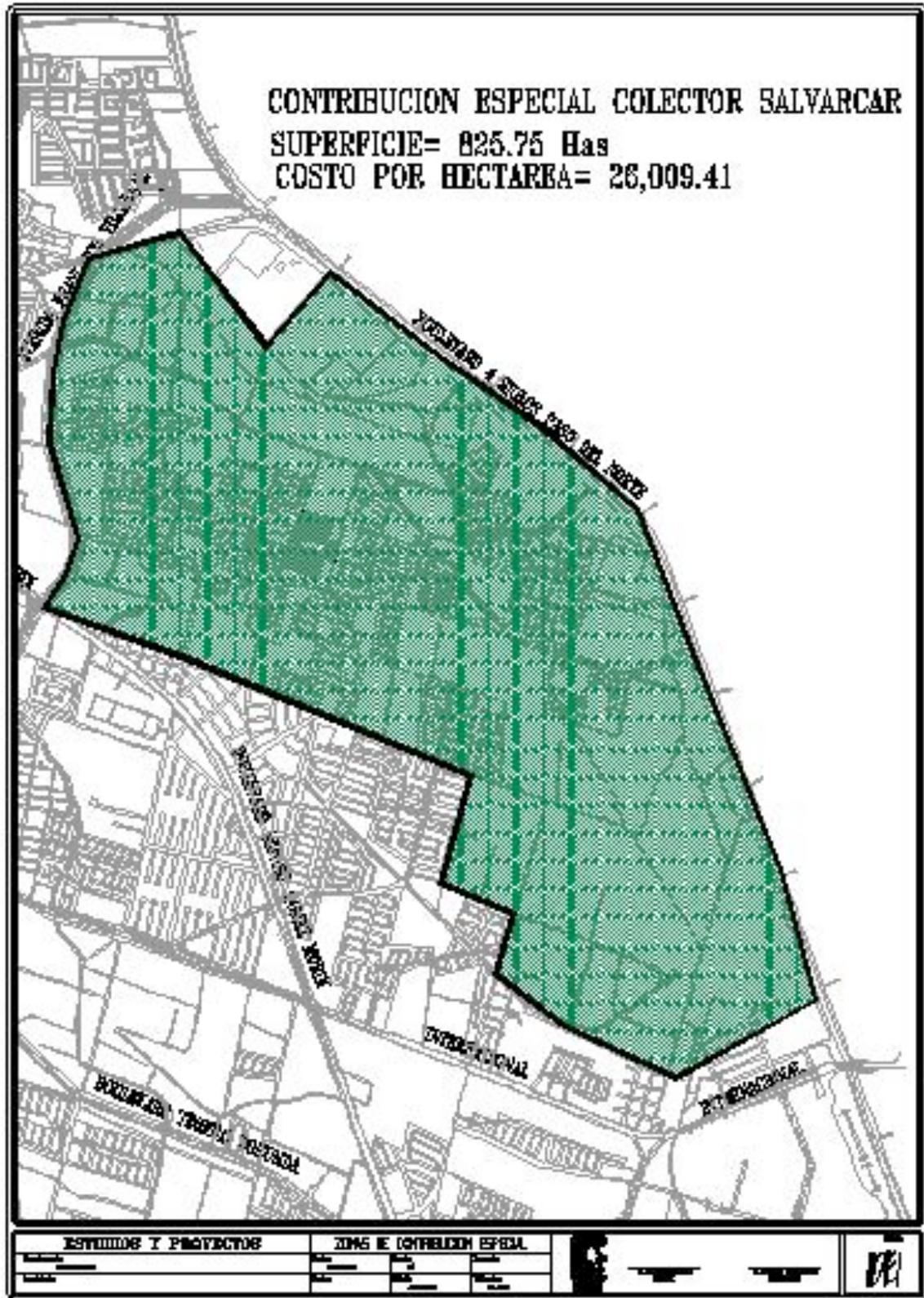
En caso de justificarse un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al H. Consejo Directivo.

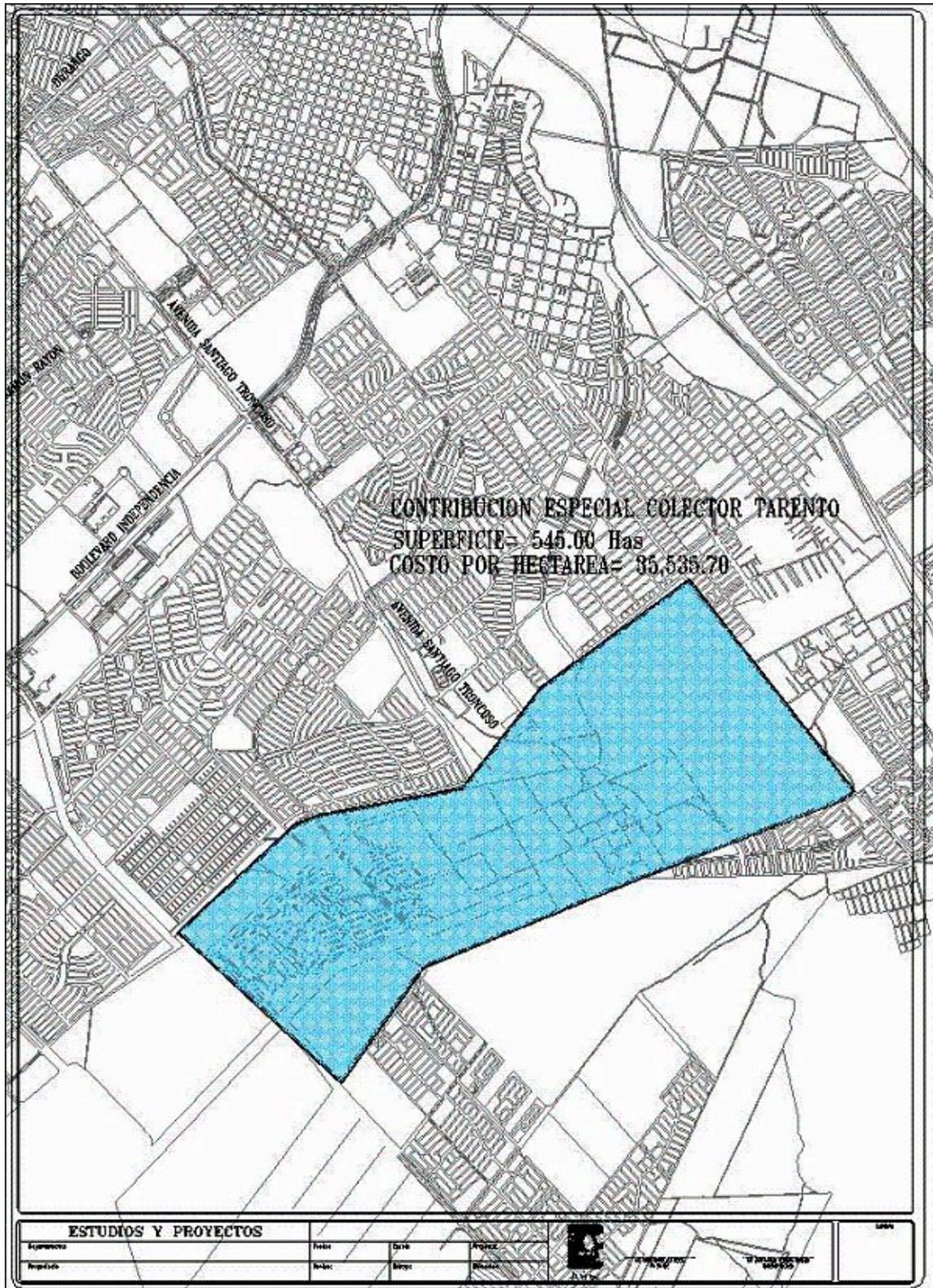
El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

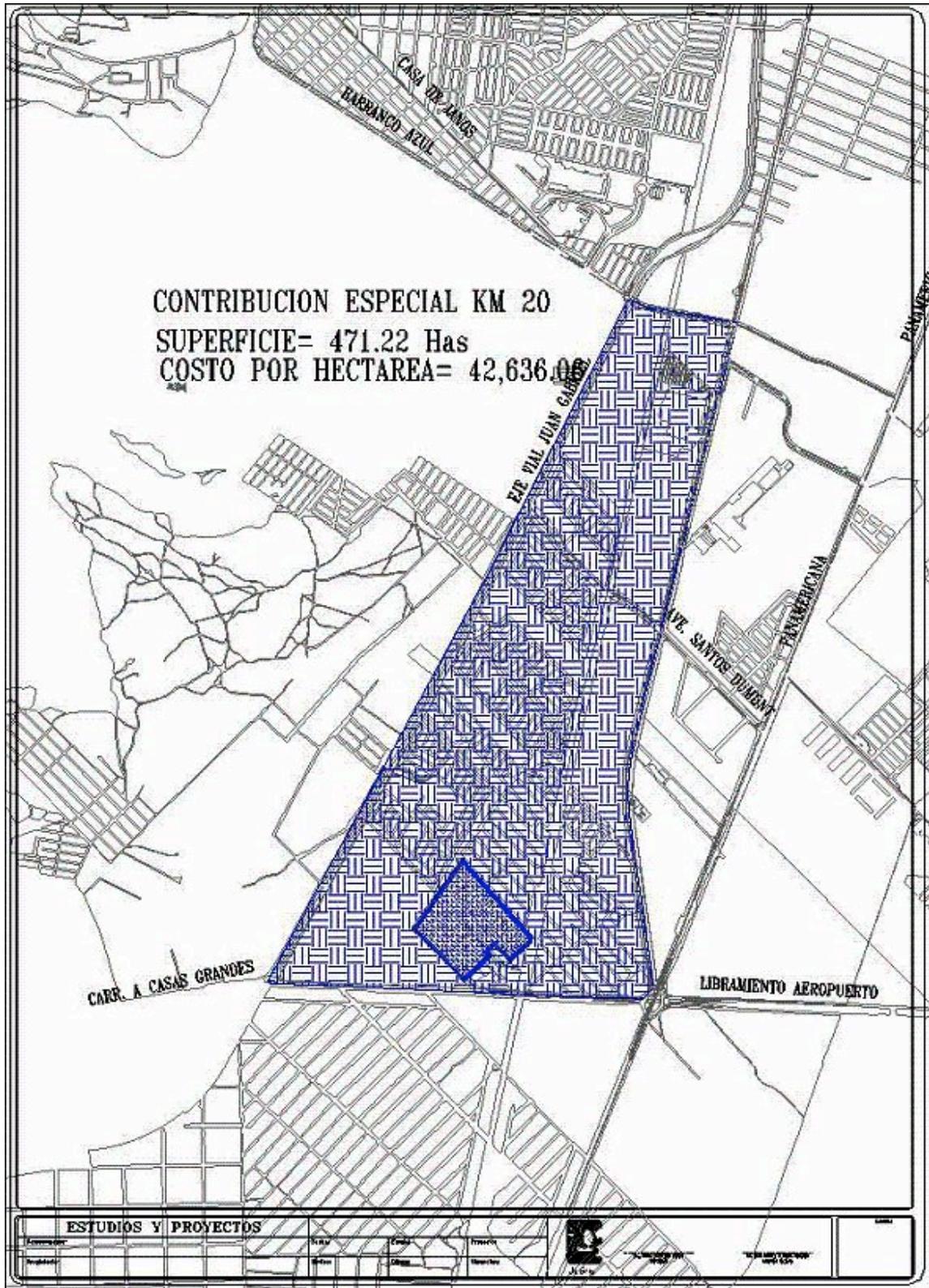
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

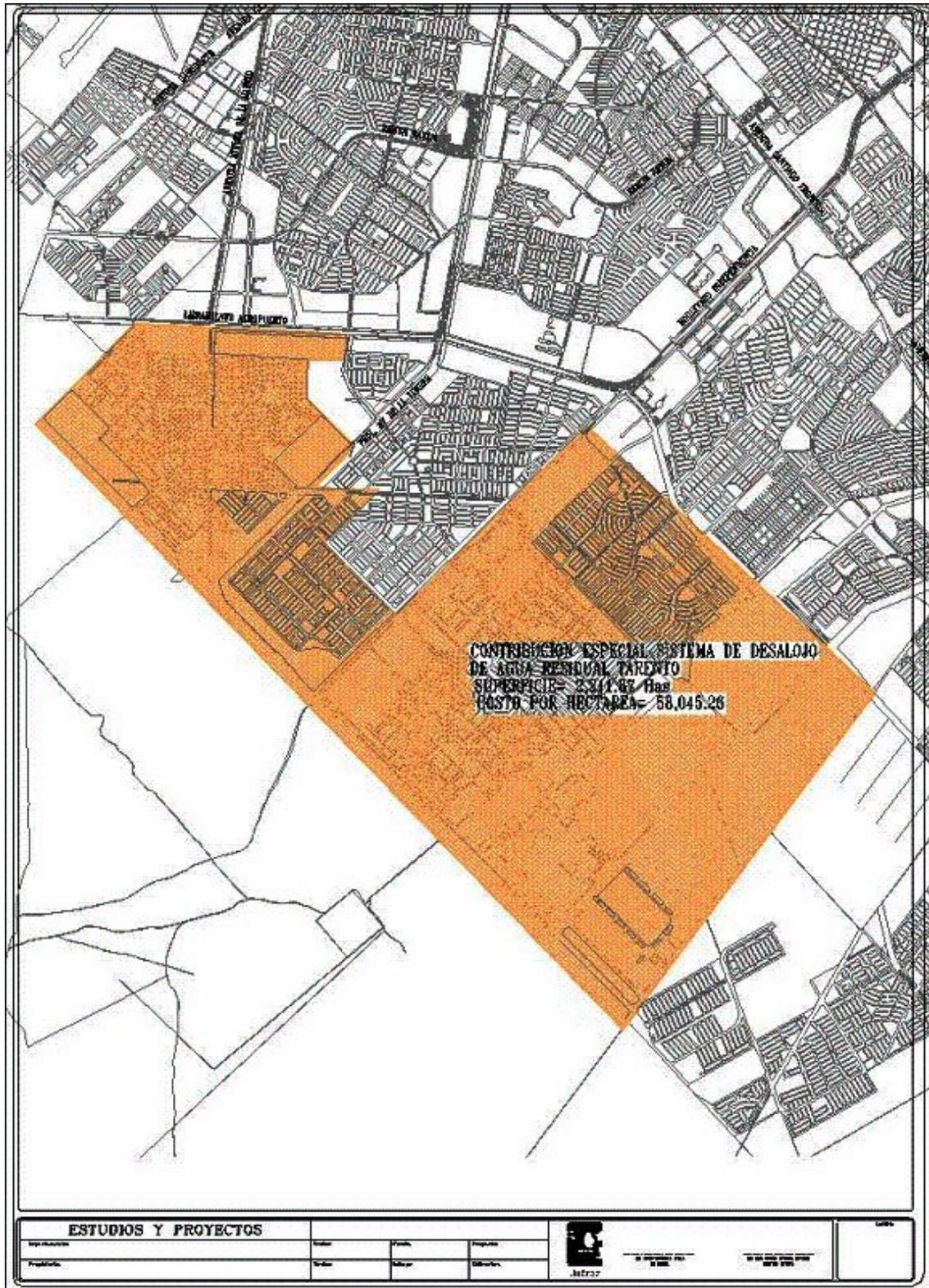
Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en los siguientes planos donde no se cuente con infraestructura o estas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar una contribución especial para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo a lo señalado en los planos referidos. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.











DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargue aguas residuales no autorizadas por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.
- b) En los rubros de usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.
- c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma ley.

Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en esta tabla:

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS	ARTICULOS DE PREFERENCIA
Verter residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	50 a 2,500		
Descargar todos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	1,000 a 5,000		
Ocasionar trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	50 a 20,000		

Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	10,000 a 20,000		
Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	50 a 10,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	
Omisión de construcción del registro final	100 a 500	La obligación de construirlo	
Desgarcar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	20 a 5,000		
Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	500 a 10,000		
Dejar de pagar el derecho por el uso de descarga o el tratamiento de las aguas residuales que genere	CANCELACION DESCARGA		
Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	100 a 10,000		
Dejar de cumplir cualquier usuario con las condiciones particulares de descarga	100 a 5,000		
Omitir la presentación del cuestionario AR al inicio de operaciones y en su caso al haber modificaciones en el proceso o en los datos del mismo	50 a 500		
No entregar los datos requeridos a la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en el presente reglamento	50 a 500		
Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas peligrosas en el sistema	1,000 a 20,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	

de alcantarillado municipal			
Arrojar o depositar en contravención a la ley, basura, grasas animales, vegetales, así como desechos de cualquier origen	50 a 5,000		
El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente reglamento	1,000 a 20,000		
Quien no mantenga en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y no cumpla con los dispositivos ahorradores de agua	50 a 5,000		
El desperdicio provocado por fugas domiciliarias, uso de manguera en horario no permitido	20		
El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	20		
Instalar bombas que succionen agua Directamente de la red de distribución	500 a 5,000		
Regar con agua de primer uso, parques recreativos públicos de la zona urbana y suburbana fuera de horario y días permitidos	CANCELACION DEL SUMINISTRO		
El riego con agua de primer uso en jardines privados de la zona urbana y suburbana, fuera de horario y días permitidos	20		
Carecer los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento	CANCELACION DEL SUMINISTRO	En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema	
Utilizar agua de primer uso por parte de los campos de golf o de otro tipo de centro recreativo, debiendo utilizar agua de segundo uso, previamente tratada	CANCELACION DEL SUMINISTRO	Requerir la instalación del sistema en un plazo de un año y en caso omiso dictar sanción	

Las industrias en las que los operadores de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no cuenten con exámenes de suficiencia o certificación	500	La obligación de capacitarlos	
Abrir brocales de acceso, ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema	20 a 100	Reparación del daño causado	
Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 1000	Realizar la inspección con auxilio de la fuerza pública	

TRIGESIMO SEPTIMO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016

TOTAL INGRESOS	1,672,280,607.29
-----------------------	-------------------------

EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	481,268,538.34
GASTOS DE COMERCIALIZACION	183,271,299.00
GASTOS DE OPERACIÓN	611,942,685.77
GASTOS DE SANEAMIENTO	221,497,386.65
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	6,434,098.77
SUMA DE GASTOS	1,504,414,008.53
INVERSIONES PROPIAS	167,866,598.76
CREDITOS	0
TOTAL DE EGRESOS	1,672,280,607.29

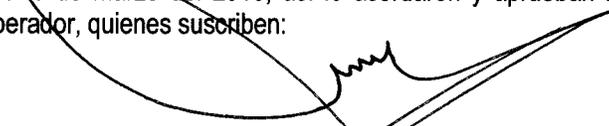
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016, y se autoriza la presente estructura tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda se turne a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para efecto, de que en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el Periódico Oficial del Estado conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Siendo las 12:30 horas del 8 de Marzo del 2016, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:



Lic. Gerardo Manuel Antonio Andreu Rodriguez
Presidente del Consejo



Ing. Cesar Emilio Terrazas Perez
Secretario



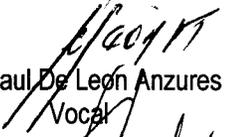
C.P. Oscar Gomez Dominguez
Tesorero



C.P. Enrique Alvarez Campos
Vocal



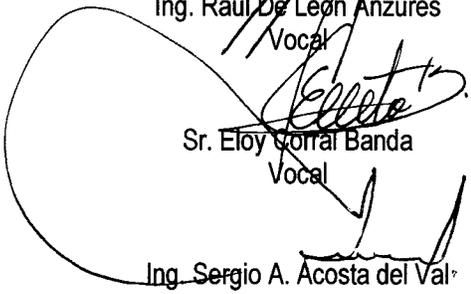
Lic. Rogelio Ramos Guevara
Vocal



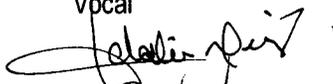
Ing. Raul De Leon Anzures
Vocal



Sr. Eloy Corral Banda
Vocal



Ing. Sergio A. Acosta del Val
Vocal



Profr. Jesús José Díaz Monarrez
Vocal



Ing. Joaquin Fernando Macias Delgado
Vocal

SIN TEXTO